



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año III No. 0639

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Miércoles 7 de Marzo de 2018

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



San Francisco de Campeche, Campeche, a veintidós de febrero del dos mil dieciocho. **Vistos.-** Para resolver la instancia de la **C. FLOR ARLENE GARCIA NOVELO** en su carácter de **BENEFICIARIA** de la Concesión para prestar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, comparece ante el **Ciudadano LICENCIADO CANDELARIO SALOMÓN CRUZ** Director General del Instituto Estatal de Transporte **para notificar** el fallecimiento del Concesionario que en vida llevara el nombre de **FELIPE DE JESUS QUEB UC**, en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha catorce de marzo del año dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el día primero de septiembre del año dos mil dieciséis, fue **REFRENDADA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, DEL ESTADO DE CAMPECHE** a favor de quien en vida llevara el nombre de **FELIPE DE JESUS QUEB UC**, en su calidad de concesionario para explotar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, y

**SEGUNDO:** Mediante escrito recepcionado en este Instituto el veinticinco de julio del año dos mil diecisiete, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, quien en vida llevara el nombre de **FELIPE DE JESUS QUEB UC**, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, nombro como beneficiaria a la **C. FLOR ARLENE GARCIA NOVELO**.

**TERCERO:** Que el Director General del Instituto Estatal de Transporte del Estado, mediante oficio número IET/SJ/393/2017, de fecha trece de marzo del año dos mil diecisiete, fue notificado el Acuerdo referido en el resultando primero del presente documento.

**CUARTO:** Que mediante escrito de fecha veinte de febrero del año dos mil dieciocho, comparece la **C. FLOR ARLENE GARCIA NOVELO**, para informar el fallecimiento del **CONCESIONARIO**, quien en vida llevara el nombre de **FELIPE DE JESUS QUEB UC**, lo cual se acredita adjuntando acta de defunción expedida por el Oficial del Registro Civil con fecha de veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete.

### CONSIDERANDO

I.- Que el concesionario que en vida llevara el nombre de **FELIPE DE JESUS QUEB UC**, nombra como beneficiaria a la **C. FLOR ARLENE GARCIA NOVELO** y ha cumplido en tiempo y forma con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- resulta procedente el reconocimiento de los derechos derivados de la concesión debido a que se cumplió en tiempo

y forma la solicitud de sustitución a favor de la **C. FLOR ARLENE GARCIA NOVELO** otorgándosele un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128,129, 130, 131, y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25,26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Se declara el reconocimiento de los derechos como titular de la concesión del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, a favor de la **C. FLOR ARLENE GARCIA NOVELO**, quien fue nombrada, por quien en vida llevara el nombre de **FELIPE DE JESUS QUEB UC**, como beneficiaria de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

**TERCERO:** La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha catorce de marzo del año dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el día primero de septiembre del año dos mil dieciséis, para que explotara el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

**CUARTO:** Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**QUINTO:** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94, y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

**SEXTO:** : Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese a la **C. FLOR ARLENE GARCIA NOVELO**, para que surta los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE.- **LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RUBRICA.**



IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. JOSE DEL CARMEN DURAN GOMEZ, MARCOS VERA CARDENAS, ACDEMAR RODRIGUEZ GOMEZ, RUBEN ALFONSO SIERRA HERNANDEZ, JAIRO ARTURO CAMPOS ZAVALA, MAXIMO ANTONIO ZAVALA ZAVALA, PEDRO ADOLFO GARCIA GARCIA, CRUZ SALVADOR CRUZ, ROMAN SANTIAGO LOPEZ GARCA, MANUEL MONZALVE CUEVAS, CLEMENTE ENRIQUE PEREZ FUENTES, CONCEPCION BAUTISTA GUZMAN, JOSUE HELIAQUIM FABILA

MORENO, MARTIN OCTAVIO ESPADAS LOPEZ, MARIO ALBERTO MORALES ROURA, LUIS ANTONIO LANZ DE LA CRUZ, FAUSTO JOSE SAENZ ZETINA, ADOLFO LUNA ALVAREZ, ELIGIO ARTURO JIMENEZ CRUZ, CARLOS LIMA TOXQUI, JOSE JAVIER LOPEZ JOB, DOMINGO GERMAN CASANOVA GONGORA, JUAN CARLOS FERRER GARCIA, ANDRES REYES MALDONADO, JUAN MIGUEL GONZALEZ GARCIA, JOSE ENRIQUE HERNANDEZ VILLAR, ISRAEL MUÑOZ RAMOS, CUAHUTEMOC MUÑOZ RAMOS, TOMAS ENRIQUE LOPEZ SANCHEZ, ROBERTO AURELIO CHAN GARCIA, MARIO JESUS JIMENEZ BARRERA, FEDERICO ECHAVARRIA RIVERO, ELDA METELIN GOMEZ, ESTEBAN MANUEL GOMEZ RODRIGUEZ, MARIA ISABEL IGLESIAS RAMIREZ, ESTEBAN EDUARDO MEDINA ESCALANTE, JESUS DE LOS ANGELES PEREZ SALAZAR, MOISES MARIN REYES, ROGER FABIAN PEREZ MARRUFO, JOSE ANTONIO LARA VILLANUEVA, JUAN GABRIEL SANCHEZ FERRER, TERESA DEL JESUS RAMIREZ RICALDE, EMILIO ENRIQUE GONZALEZ GARCIA, FERNANDO PEREZ NIETO, JOSE DEL CARMEN ECHAVARRIA GARCIA, JOSE RAUL MERAZ RODRIGUEZ, JUAN CHI BAUTISTA, PEDRO JORGE RODRIGUEZ URCELAY, ALEX RODRIGUEZ VICENTE, MIGUEL ANGEL MARTINEZ GARCIA, NEIRO SEGURA ARCOS, EVELIN POLA PEREZ, LUIS GILBERTO LARA VILLANUEVA, ALEJANDRO RUBIO IÑIGUEZ, JOSE TOMAS GOMEZ LARA, JORGE ARTURO ALBA RODRIGUEZ, JORGE ARIEL PACHECO ALCOCER, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ**, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

#### RESULTANDO.

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha diecisiete de enero del dos mil trece, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Sindicato Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Municipio de Carmen, Campeche a favor de los **CC. JOSE DEL CARMEN DURAN GOMEZ, MARCOS VERA CARDENAS, ACDEMAR RODRIGUEZ GOMEZ, RUBEN ALFONSO SIERRA HERNANDEZ, JAIRO ARTURO CAMPOS ZAVALA, MAXIMO ANTONIO ZAVALA ZAVALA, PEDRO ADOLFO GARCIA GARCIA, CRUZ SALVADOR CRUZ, ROMAN SANTIAGO LOPEZ GARCA, MANUEL MONZALVE CUEVAS, CLEMENTE ENRIQUE PEREZ FUENTES, CONCEPCION BAUTISTA GUZMAN, JOSUE HELIAQUIM FABILA MORENO, MARTIN OCTAVIO ESPADAS LOPEZ, MARIO ALBERTO MORALES ROURA, LUIS ANTONIO LANZ DE LA CRUZ, FAUSTO JOSE SAENZ ZETINA, ADOLFO LUNA ALVAREZ, ELIGIO ARTURO JIMENEZ CRUZ, CARLOS LIMA TOXQUI, JOSE JAVIER LOPEZ JOB, DOMINGO GERMAN CASANOVA GONGORA, JUAN CARLOS FERRER GARCIA, ANDRES REYES MALDONADO, JUAN MIGUEL GONZALEZ GARCIA, JOSE ENRIQUE HERNANDEZ VILLAR, ISRAEL MUÑOZ RAMOS, CUAHUTEMOC MUÑOZ RAMOS, TOMAS ENRIQUE LOPEZ SANCHEZ, ROBERTO AURELIO CHAN GARCIA, MARIO JESUS JIMENEZ BARRERA, FEDERICO ECHAVARRIA RIVERO, ELDA METELIN GOMEZ, ESTEBAN MANUEL GOMEZ RODRIGUEZ, MARIA ISABEL IGLESIAS RAMIREZ, ESTEBAN EDUARDO MEDINA ESCALANTE, JESUS DE LOS ANGELES PEREZ SALAZAR, MOISES MARIN REYES, ROGER FABIAN PEREZ MARRUFO, JOSE ANTONIO LARA VILLANUEVA, JUAN GABRIEL SANCHEZ FERRER, TERESA DEL JESUS RAMIREZ RICALDE, EMILIO ENRIQUE GONZALEZ GARCIA, FERNANDO PEREZ NIETO, JOSE DEL CARMEN ECHAVARRIA GARCIA, JOSE RAUL MERAZ RODRIGUEZ, JUAN CHI BAUTISTA, PEDRO JORGE RODRIGUEZ URCELAY, ALEX RODRIGUEZ VICENTE, MIGUEL ANGEL MARTINEZ GARCIA, NEIRO SEGURA ARCOS, EVELIN POLA PEREZ, LUIS GILBERTO LARA VILLANUEVA, ALEJANDRO RUBIO IÑIGUEZ, JOSE TOMAS GOMEZ LARA, JORGE ARTURO ALBA RODRIGUEZ, JORGE ARIEL PACHECO ALCOCER**, en su calidad de concesionarios, para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y exclusivamente en la Ciudad del Carmen, Municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Que por escritos presentados ante el Instituto Estatal del Transporte, comparecieron los **CC. JOSE DEL CARMEN DURAN GOMEZ, MARCOS VERA CARDENAS, ACDEMAR RODRIGUEZ GOMEZ, RUBEN ALFONSO SIERRA HERNANDEZ, JAIRO ARTURO CAMPOS ZAVALA, MAXIMO ANTONIO ZAVALA ZAVALA, PEDRO ADOLFO GARCIA GARCIA, CRUZ SALVADOR CRUZ, ROMAN SANTIAGO LOPEZ GARCA, MANUEL MONZALVE CUEVAS, CLEMENTE ENRIQUE PEREZ FUENTES, CONCEPCION BAUTISTA GUZMAN, JOSUE HELIAQUIM**

FABILA MORENO, MARTIN OCTAVIO ESPADAS LOPEZ, MARIO ALBERTO MORALES ROURA, LUIS ANTONIO LANZ DE LA CRUZ, FAUSTO JOSE SAENZ ZETINA, ADOLFO LUNA ALVAREZ, ELIGIO ARTURO JIMENEZ CRUZ, CARLOS LIMA TOXQUI, JOSE JAVIER LOPEZ JOB, DOMINGO GERMAN CASANOVA GONGORA, JUAN CARLOS FERRER GARCIA, ANDRES REYES MALDONADO, JUAN MIGUEL GONZALEZ GARCIA, JOSE ENRIQUE HERNANDEZ VILLAR, ISRAEL MUÑOZ RAMOS, CUAHUTEMOC MUÑOZ RAMOS, TOMAS ENRIQUE LOPEZ SANCHEZ, ROBERTO AURELIO CHAN GARCIA, MARIO JESUS JIMENEZ BARRERA, FEDERICO ECHAVARRIA RIVERO, ELDA METELIN GOMEZ, ESTEBAN MANUEL GOMEZ RODRIGUEZ, MARIA ISABEL IGLESIAS RAMIREZ, ESTEBAN EDUARDO MEDINA ESCALANTE, JESUS DE LOS ANGELES PEREZ SALAZAR, MOISES MARIN REYES, ROGER FABIAN PEREZ MARRUFO, JOSE ANTONIO LARA VILLANUEVA, JUAN GABRIEL

SANCHEZ FERRER, TERESA DEL JESUS RAMIREZ RICALDE, EMILIO ENRIQUE GONZALEZ GARCIA, FERNANDO PEREZ NIETO, JOSE DEL CARMEN ECHAVARRIA GARCIA, JOSE RAUL MERAZ RODRIGUEZ, JUAN CHI BAUTISTA, PEDRO JORGE RODRIGUEZ URCELAY, ALEX RODRIGUEZ VICENTE, MIGUEL ANGEL MARTINEZ GARCIA, NEIRO SEGURA ARCOS, EVELIN POLA PEREZ, LUIS GILBERTO LARA VILLANUEVA, ALEJANDRO RUBIO IÑIGUEZ, JOSE TOMAS GOMEZ LARA, JORGE ARTURO ALBA RODRIGUEZ, JORGE ARIEL PACHECO ALCOCER, en su calidad de concesionarios, para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y exclusivamente en Ciudad del Carmen, Municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que los CC. JOSE DEL CARMEN DURAN GOMEZ, MARCOS VERA CARDENAS, ACDEMAR RODRIGUEZ GOMEZ, RUBEN ALFONSO SIERRA HERNANDEZ, JAIRO ARTURO CAMPOS ZAVALA, MAXIMO ANTONIO ZAVALA ZAVALA, PEDRO ADOLFO GARCIA GARCIA, CRUZ SALVADOR CRUZ, ROMAN SANTIAGO LOPEZ GARCA, MANUEL MONZALVE CUEVAS, CLEMENTE ENRIQUE PEREZ FUENTES, CONCEPCION BAUTISTA GUZMAN, JOSUE HELIAQUIM FABILA MORENO, MARTIN OCTAVIO ESPADAS LOPEZ, MARIO ALBERTO MORALES ROURA, LUIS ANTONIO LANZ DE LA CRUZ, FAUSTO JOSE SAENZ ZETINA, ADOLFO LUNA ALVAREZ, ELIGIO ARTURO JIMENEZ CRUZ, CARLOS LIMA TOXQUI, JOSE JAVIER LOPEZ JOB, DOMINGO GERMAN CASANOVA GONGORA, JUAN CARLOS FERRER GARCIA, ANDRES REYES MALDONADO, JUAN MIGUEL GONZALEZ GARCIA, JOSE ENRIQUE HERNANDEZ VILLAR, ISRAEL MUÑOZ RAMOS, CUAHUTEMOC MUÑOZ RAMOS, TOMAS ENRIQUE LOPEZ SANCHEZ, ROBERTO AURELIO CHAN GARCIA, MARIO JESUS JIMENEZ BARRERA, FEDERICO ECHAVARRIA RIVERO, ELDA METELIN GOMEZ, ESTEBAN MANUEL GOMEZ RODRIGUEZ, MARIA ISABEL IGLESIAS RAMIREZ, ESTEBAN EDUARDO MEDINA ESCALANTE, JESUS DE LOS ANGELES PEREZ SALAZAR, MOISES MARIN REYES, ROGER FABIAN PEREZ MARRUFO, JOSE ANTONIO LARA VILLANUEVA, JUAN GABRIEL SANCHEZ FERRER, TERESA DEL JESUS RAMIREZ RICALDE, EMILIO ENRIQUE GONZALEZ GARCIA, FERNANDO PEREZ NIETO, JOSE DEL CARMEN ECHAVARRIA GARCIA, JOSE RAUL MERAZ RODRIGUEZ, JUAN CHI BAUTISTA, PEDRO JORGE RODRIGUEZ URCELAY, ALEX RODRIGUEZ VICENTE, MIGUEL ANGEL MARTINEZ GARCIA, NEIRO SEGURA ARCOS, EVELIN POLA PEREZ, LUIS GILBERTO LARA VILLANUEVA, ALEJANDRO RUBIO IÑIGUEZ, JOSE TOMAS GOMEZ LARA, JORGE ARTURO ALBA RODRIGUEZ, JORGE ARIEL PACHECO ALCOCER, en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

#### CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en Ciudad del Carmen, Municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del

Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de las concesiones para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

#### RESUELVE.

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, única y exclusivamente en la Ciudad del Carmen, Municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche, por lo que se autorizan los refrendos de las concesiones otorgadas a los **CC. JOSE DEL CARMEN DURAN GOMEZ, MARCOS VERA CARDENAS, ACDEMAR RODRIGUEZ GOMEZ, RUBEN ALFONSO SIERRA HERNANDEZ, JAIRO ARTURO CAMPOS ZAVALA, MAXIMO ANTONIO ZAVALA ZAVALA, PEDRO ADOLFO GARCIA GARCIA, CRUZ SALVADOR CRUZ, ROMAN SANTIAGO LOPEZ GARCA, MANUEL MONZALVE CUEVAS, CLEMENTE ENRIQUE PEREZ FUENTES, CONCEPCION BAUTISTA GUZMAN, JOSUE HELIAQUIM FABILA MORENO, MARTIN OCTAVIO ESPADAS LOPEZ, MARIO ALBERTO MORALES ROURA, LUIS ANTONIO LANZ DE LA CRUZ, FAUSTO JOSE SAENZ ZETINA, ADOLFO LUNA ALVAREZ, ELIGIO ARTURO JIMENEZ CRUZ, CARLOS LIMA TOXQUI, JOSE JAVIER LOPEZ JOB, DOMINGO GERMAN CASANOVA GONGORA, JUAN CARLOS FERRER GARCIA, ANDRES REYES MALDONADO, JUAN MIGUEL GONZALEZ GARCIA, JOSE ENRIQUE HERNANDEZ VILLAR, ISRAEL MUÑOZ RAMOS, CUAHUTEMOC MUÑOZ RAMOS, TOMAS ENRIQUE LOPEZ SANCHEZ, ROBERTO AURELIO CHAN GARCIA, MARIO JESUS JIMENEZ BARRERA, FEDERICO ECHAVARRIA RIVERO, ELDA METELIN GOMEZ, ESTEBAN MANUEL GOMEZ RODRIGUEZ, MARIA ISABEL IGLESIAS RAMIREZ, ESTEBAN EDUARDO MEDINA ESCALANTE, JESUS DE LOS ANGELES PEREZ SALAZAR, MOISES MARIN REYES, ROGER FABIAN PEREZ MARRUFO, JOSE ANTONIO LARA VILLANUEVA, JUAN GABRIEL SANCHEZ FERRER, TERESA DEL JESUS RAMIREZ RICALDE, EMILIO ENRIQUE GONZALEZ GARCIA, FERNANDO PEREZ NIETO, JOSE DEL CARMEN ECHAVARRIA GARCIA, JOSE RAUL MERAZ RODRIGUEZ, JUAN CHI BAUTISTA, PEDRO JORGE RODRIGUEZ URCELAY, ALEX RODRIGUEZ VICENTE, MIGUEL ANGEL MARTINEZ GARCIA, NEIRO SEGURA ARCOS, EVELIN POLA PEREZ, LUIS GILBERTO LARA VILLANUEVA, ALEJANDRO RUBIO IÑIGUEZ, JOSE TOMAS GOMEZ LARA, JORGE ARTURO ALBA RODRIGUEZ, JORGE ARIEL PACHECO ALCOCER,** para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;

- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

**QUINTO:** Las unidades con las que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberán contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que les fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de las concesiones que se otorgan para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, única y exclusivamente en la Ciudad del Carmen, Municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

**DECIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DECIMO PRIMERO:** Notifíquese al interesado y a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

**ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**



**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

**ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. PEDRO NAVA AMEZCUA, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ**, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**RESULTANDO.**

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha veintidós de noviembre del dos mil once, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor del **C. PEDRO NAVA AMEZCUA**, en su calidad de concesionario, para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Que por escrito del ocho de julio del dos mil dieciséis, compareció el **C. PEDRO NAVA AMEZCUA**, en su calidad de concesionario, para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que el **C. PEDRO NAVA AMEZCUA**, en su calidad de concesionario, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

**CONSIDERANDO**

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de

las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en Ciudad del Carmen, Municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

### RESUELVE.

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. PEDRO NAVA AMEZCUA**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El servicio público de transporte que se concede no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos

- y personal capacitado;
- XIV.** Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
  - XV.** Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
  - XVI.** Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en Ciudad del Carmen, Municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

**DECIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DECIMO PRIMERO:** Notifíquese al interesado y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE**

**LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.-  
RÚBRICA.**

---



### INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. MANUEL DE ATOCHA BERZUNZA BAEZA, KATI RUBI ARROYO GALA, MARIA OFELIA GARRIDO TUZ, KRAKOW CONCEPCIÓN GUZMAN, ISIDRO HERNANDEZ VARGAS, JOSE RICARDO ESPINOSA ESPINOSA, AGUSTIN DEL CARMEN PENSABE QUINTERO, MARIA TERESA DE JESUS ORTIZ LORIA, SERGIO ALBERTO YAH MONTERO, OSCAR DE LOS ANGELES EUAN SANTOS, CELESTINO ESPINOZA ESPINOZA, JUAN CARLOS HERNANDEZ ALEMAN, RAMON FELIX DE ATOCHA FUENTES CASTILLA, MIGUEL ENRIQUE PENSABE DURAN, WILBERTH CAMBRANIS ROSELLON, JORGE EMILIO XUFFI GUTIERREZ, HUBER ALONZO CACERES, RODRIGO FERNANDO VAZQUEZ AVILA, JOSE DAVID ESCAMILLA CABALLERO, PAULA CRISTINA HERNANDEZ CAN, FRANCISCO ADONAY MARENTES SUAREZ, MANUEL ALEJANDRO POOT ROSAS, RAMON DEL CARMEN DZUL XAMAN, PABLO EFRAIN AGUILAR VILLANUEVA, RODOLFO ANTONIO XUFFI Y GRANIEL, HUMBERTO CANDELARIO CAJUN CANUL, JAVIER MATEO GÓMEZ SOSA, MARIA TERESA GONGORA GOMEZ, VANIA RUBICELY CERVERA PECH, LUIS ALFONSO PEREZ BARRERA, KARINA IVETH CAPILLA ARROYO, TOMAS ENRIQUE POOT DZIB, VICTOR MANUEL PAT PALOMO, MOISES MARTIN PAT PALOMO, RITA DEL CARMEN REJON BARRERA, SALIM RAYMUNDO XUFFI GUTIERREZ, PORFIRIO GOMEZ SOSA, ALEJANDRO JAVIER CAAMAL BEBERAJE, OMAR DE JESUS GARCIA MIJANGOS, CARLOS MANUEL BUENFIL SALAZAR, JORGE ALBERTO ORTIZ ALDANA, MANUEL JESUS YANEZ COBOS, CRISTIAN EMMANUEL BLANCO CAN, NAZARIO LEON FUENTES, JOSUE ESCAMILLA CHAVEZ, GUSTAVO ADOLFO LEON SANSORES, JORGE FERRAEZ QUIME, JOSE ARTURO ESTRELLA CHUC, JORGE ALBERTO AVILA PERAZA, ANGELICA MARIA HOIL PUC, WILBERT DEL CARMEN CONIC CU, GERARDO RODRIGUEZ PINZON, LUIS JOAMVI CUEVAS GARCIA, OSCAR JOSE VERA MORENO, ADRIANA DE LA LUZ CARBAJAL PEREZ, EDGAR GABRIEL BARRANCOS LANZ, JOSE ANGEL VERA MOO, TIRZO EDILBERTO ARJONA SOLIS, MARTIN ALEJANDRO ROSAS GONZALEZ, RICARDO ALCUDIA GIL, RAYMUNDO ENRIQUE REYES OLIVARES, CAROL MARIEL TAMAY MENDOZA, JULIO ALBERTO SANSORES SANSORES, INGERMAN DEL JESUS TEC GUAL, JULIO CESAR HERNANDEZ RUIZ, CARLOS JOAQUIN CHI BORGES, EMA CONCEPCION DUARTE MARTINEZ, JOSE LUIS ALVAREZ CARDOZO, ERNESTO RAMON AGUILAR PEREZ, GERMAN ESCAMILLA PUGA, ALFREDO GUTIERREZ RAMIREZ, JORGE ALEJANDRO DOMINGUEZ MORAYTA, JOSE CRISTOBAL EHUAN HUCHIN, ROMAN DE JESUS CONTRERAS RIOS, MARCELINO ENCALADA RODRIGUEZ, ERNESTO ALONSO BURGOS ESCAREÑO, MIGUEL EDMUNDO BARRAGAN BALAN, ABRAHAM ATOCHA MOO VERA, JOSE ANDRES CANUL REBOLLEDO, CARLOS DAMIAN SANDOVAL ESCAMILLA, MONICA ALEJANDRA MARTINEZ CHAN, LUIS ALBERTO ZUBIETA PERALES, EZEQUIEL CONCHA CONTRERAS, ADOLFO RIVERO PADILLA, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ**, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha veinticinco de febrero del dos mil trece, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado

de Campeche, a favor de los CC. MANUEL DE ATOCHA BERZUNZA BAEZA, KATI RUBI ARROYO GALA, MARIA OFELIA GARRIDO TUZ, KRAKOW CONCEPCIÓN GUZMAN, ISIDRO HERNANDEZ VARGAS, JOSE RICARDO ESPINOSA ESPINOSA, AGUSTIN DEL CARMEN PENSABÉ QUINTERO, MARIA TERESA DE JESUS ORTIZ LORIA, SERGIO ALBERTO YAH MONTERO, OSCAR DE LOS ANGELES EUAN SANTOS, CELESTINO ESPINOZA ESPINOZA, JUAN CARLOS HERNANDEZ ALEMAN, RAMON FELIX DE ATOCHA FUENTES CASTILLA, MIGUEL ENRIQUE PENSABE DURAN, WILBERTH CAMBRANIS ROSELLON, JORGE EMILIO XUFFI GUTIERREZ, HUBER ALONZO CACERES, RODRIGO FERNANDO VAZQUEZ AVILA, JOSE DAVID ESCAMILLA CABALLERO, PAULA CRISTINA HERNANDEZ CAN, FRANCISCO ADONAY MARENTES SUAREZ, MANUEL ALEJANDRO POOT ROSAS, RAMON DEL CARMEN DZUL XAMAN, PABLO EFRAIN AGUILAR VILLANUEVA, RODOLFO ANTONIO XUFFI Y GRANIEL, HUMBERTO CANDELARIO CAJUN CANUL, JAVIER MATEO GÓMEZ SOSA, MARIA TERESA GONGORA GOMEZ, VANIA RUBICELY CERVERA PECH, LUIS ALFONSO PEREZ BARRERA, KARINA IVETH CAPILLA ARROYO, TOMAS ENRIQUE POOT DZIB, VICTOR MANUEL PAT PALOMO, MOISES MARTIN PAT PALOMO, RITA DEL CARMEN REJON BARRERA, SALIM RAYMUNDO XUFFI GUTIERREZ, PORFIRIO GOMEZ SOSA, ALEJANDRO JAVIER CAAMAL BEBERAJE, OMAR DE JESUS GARCIA MIJANGOS, CARLOS MANUEL BUENFIL SALAZAR, JORGE ALBERTO ORTIZ ALDANA, MANUEL JESUS YANEZ COBOS, CRISTIAN EMMANUEL BLANCO CAN, NAZARIO LEON FUENTES, JOSUE ESCAMILLA CHAVEZ, GUSTAVO ADOLFO LEON SANSORES, JORGE FERRAEZ QUIME, JOSE ARTURO ESTRELLA CHUC, JORGE ALBERTO AVILA PERAZA, ANGELICA MARIA HOIL PUC, WILBERT DEL CARMEN CONIC CU, GERARDO RODRIGUEZ PINZON, LUIS JOAMVI CUEVAS GARCIA, OSCAR JOSE VERA MORENO, ADRIANA DE LA LUZ CARBAJAL PEREZ, EDGAR GABRIEL BARRANCOS LANZ, JOSE ANGEL VERA MOO, TIRZO EDILBERTO ARJONA SOLIS, MARTIN ALEJANDRO ROSAS GONZALEZ, RICARDO ALCUDIA GIL, RAYMUNDO ENRIQUE REYES OLIVARES, CAROL MARIEL TAMAY MENDOZA, JULIO ALBERTO SANSORES SANSORES, INGERMAN DEL JESUS TEC GUAL, JULIO CESAR HERNANDEZ RUIZ, CARLOS JOAQUIN CHI BORGES, EMA CONCEPCION DUARTE MARTINEZ, JOSE LUIS ALVAREZ CARDOZO, ERNESTO RAMON AGUILAR PEREZ, GERMAN ESCAMILLA PUGA, ALFREDO GUTIERREZ RAMIREZ, JORGE ALEJANDRO DOMINGUEZ MORAYTA, JOSE CRISTOBAL EHUAN HUCHIN, ROMAN DE JESUS CONTRERAS RIOS, MARCELINO ENCALADA RODRIGUEZ, ERNESTO ALONSO BURGOS ESCAREÑO, MIGUEL EDMUNDO BARRAGAN BALAN, ABRAHAM ATOCHA MOO VERA, JOSE ANDRES CANUL REBOLLEDO, CARLOS DAMIAN SANDOVAL ESCAMILLA, MONICA ALEJANDRA MARTINEZ CHAN, LUIS ALBERTO ZUBIETA PERALES, EZEQUIEL CONCHA CONTRERAS, ADOLFO RIVERO PADILLA, en su calidad de concesionarios, para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

**SEGUNDO:** Que por escritos en los meses septiembre y octubre del dos mil diecisiete, comparecieron por escrito los CC. MANUEL DE ATOCHA BERZUNZA BAEZA, KATI RUBI ARROYO GALA, MARIA OFELIA GARRIDO TUZ, KRAKOW CONCEPCIÓN GUZMAN, ISIDRO HERNANDEZ VARGAS, JOSE RICARDO ESPINOSA ESPINOSA, AGUSTIN DEL CARMEN PENSABE QUINTERO, MARIA TERESA DE JESUS ORTIZ LORIA, SERGIO ALBERTO YAH MONTERO, OSCAR DE LOS ANGELES EUAN SANTOS, CELESTINO ESPINOZA ESPINOZA, JUAN CARLOS HERNANDEZ ALEMAN, RAMON FELIX DE ATOCHA FUENTES CASTILLA, MIGUEL ENRIQUE PENSABE DURAN, WILBERTH CAMBRANIS ROSELLON, JORGE EMILIO XUFFI GUTIERREZ, HUBER ALONZO CACERES, RODRIGO FERNANDO VAZQUEZ AVILA, JOSE DAVID ESCAMILLA CABALLERO, PAULA CRISTINA HERNANDEZ CAN, FRANCISCO ADONAY MARENTES SUAREZ, MANUEL ALEJANDRO POOT ROSAS, RAMON DEL CARMEN DZUL XAMAN, PABLO EFRAIN AGUILAR VILLANUEVA, RODOLFO ANTONIO XUFFI Y GRANIEL, HUMBERTO CANDELARIO CAJUN CANUL, JAVIER MATEO GÓMEZ SOSA, MARIA TERESA GONGORA GOMEZ, VANIA RUBICELY CERVERA PECH, LUIS ALFONSO PEREZ BARRERA, KARINA IVETH CAPILLA ARROYO, TOMAS ENRIQUE POOT DZIB, VICTOR MANUEL PAT PALOMO, MOISES MARTIN PAT PALOMO, RITA DEL CARMEN REJON BARRERA, SALIM RAYMUNDO XUFFI GUTIERREZ, PORFIRIO GOMEZ SOSA, ALEJANDRO JAVIER CAAMAL BEBERAJE, OMAR DE JESUS GARCIA MIJANGOS, CARLOS MANUEL BUENFIL SALAZAR, JORGE ALBERTO ORTIZ ALDANA, MANUEL JESUS YANEZ COBOS, CRISTIAN EMMANUEL BLANCO CAN, NAZARIO LEON FUENTES, JOSUE ESCAMILLA CHAVEZ, GUSTAVO ADOLFO LEON SANSORES, JORGE FERRAEZ QUIME, JOSE ARTURO ESTRELLA CHUC, JORGE ALBERTO AVILA PERAZA, ANGELICA MARIA HOIL PUC, WILBERT DEL CARMEN CONIC CU, GERARDO RODRIGUEZ PINZON, LUIS JOAMVI CUEVAS GARCIA, OSCAR JOSE VERA MORENO, ADRIANA DE LA LUZ CARBAJAL PEREZ, EDGAR GABRIEL BARRANCOS LANZ, JOSE ANGEL VERA MOO, TIRZO EDILBERTO ARJONA SOLIS, MARTIN ALEJANDRO ROSAS GONZALEZ, RICARDO ALCUDIA GIL, RAYMUNDO ENRIQUE REYES OLIVARES, CAROL MARIEL TAMAY MENDOZA, JULIO ALBERTO SANSORES SANSORES, INGERMAN DEL JESUS TEC GUAL, JULIO CESAR HERNANDEZ RUIZ, CARLOS JOAQUIN CHI BORGES, EMA CONCEPCION DUARTE MARTINEZ, JOSE LUIS ALVAREZ CARDOZO,

ERNESTO RAMON AGUILAR PEREZ, GERMAN ESCAMILLA PUGA, ALFREDO GUTIERREZ RAMIREZ, JORGE ALEJANDRO DOMINGUEZ MORAYTA, JOSE CRISTOBAL EHUAN HUCHIN, ROMAN DE JESUS CONTRERAS RIOS, MARCELINO ENCALADA RODRIGUEZ, ERNESTO ALONSO BURGOS ESCAREÑO, MIGUEL EDMUNDO BARRAGAN BALAN, ABRAHAM ATOCHA MOO VERA, JOSE ANDRES CANUL REBOLLEDO, CARLOS DAMIAN SANDOVAL ESCAMILLA, MONICA ALEJANDRA MARTINEZ CHAN, LUIS ALBERTO ZUBIETA PERALES, EZEQUIEL CONCHA CONTRERAS, ADOLFO RIVERO PADILLA, en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que los CC. MANUEL DE ATOCHA BERZUNZA BAEZA, KATI RUBI ARROYO GALA, MARIA OFELIA GARRIDO TUZ, KRAKOW CONCEPCIÓN GUZMAN, ISIDRO HERNANDEZ VARGAS, JOSE RICARDO ESPINOSA ESPINOSA, AGUSTIN DEL CARMEN PENSABE QUINTERO, MARIA TERESA DE JESUS ORTIZ LORIA, SERGIO ALBERTO YAH MONTERO, OSCAR DE LOS ANGELES EUAN SANTOS, CELESTINO ESPINOZA ESPINOZA, JUAN CARLOS HERNANDEZ ALEMAN, RAMON FELIX DE ATOCHA FUENTES CASTILLA, MIGUEL ENRIQUE PENSABE DURAN, WILBERTH CAMBRANIS ROSELLON, JORGE EMILIO XUFFI GUTIERREZ, HUBER ALONZO CACERES, RODRIGO FERNANDO VAZQUEZ AVILA, JOSE DAVID ESCAMILLA CABALLERO, PAULA CRISTINA HERNANDEZ CAN, FRANCISCO ADONAY MARENTES SUAREZ, MANUEL ALEJANDRO POOT ROSAS, RAMON DEL CARMEN DZUL XAMAN, PABLO EFRAIN AGUILAR VILLANUEVA, RODOLFO ANTONIO XUFFI Y GRANIEL, HUMBERTO CANDELARIO CAJUN CANUL, JAVIER MATEO GÓMEZ SOSA, MARIA TERESA GONGORA GOMEZ, VANIA RUBICELY CERVERA PECH, LUIS ALFONSO PEREZ BARRERA, KARINA IVETH CAPILLA ARROYO, TOMAS ENRIQUE POOT DZIB, VICTOR MANUEL PAT PALOMO, MOISES MARTIN PAT PALOMO, RITA DEL CARMEN REJON BARRERA, SALIM RAYMUNDO XUFFI GUTIERREZ, PORFIRIO GOMEZ SOSA, ALEJANDRO JAVIER CAAMAL BEBERAJE, OMAR DE JESUS GARCIA MIJANGOS, CARLOS MANUEL BUENFIL SALAZAR, JORGE ALBERTO ORTIZ ALDANA, MANUEL JESUS YANEZ COBOS, CRISTIAN EMMANUEL BLANCO CAN, NAZARIO LEON FUENTES, JOSUE ESCAMILLA CHAVEZ, GUSTAVO ADOLFO LEON SANSORES, JORGE FERRAEZ QUIME, JOSE ARTURO ESTRELLA CHUC, JORGE ALBERTO AVILA PERAZA, ANGELICA MARIA HOIL PUC, WILBERT DEL CARMEN CONIC CU, GERARDO RODRIGUEZ PINZON, LUIS JOAMVI CUEVAS GARCIA, OSCAR JOSE VERA MORENO, ADRIANA DE LA LUZ CARBAJAL PEREZ, EDGAR GABRIEL BARRANCOS LANZ, JOSE ANGEL VERA MOO, TIRZO EDILBERTO ARJONA SOLIS, MARTIN ALEJANDRO ROSAS GONZALEZ, RICARDO ALCUDIA GIL, RAYMUNDO ENRIQUE REYES OLIVARES, CAROL MARIEL TAMAY MENDOZA, JULIO ALBERTO SANSORES SANSORES, INGERMAN DEL JESUS TEC GUAL, JULIO CESAR HERNANDEZ RUIZ, CARLOS JOAQUIN CHI BORGES, EMA CONCEPCION DUARTE MARTINEZ, JOSE LUIS ALVAREZ CARDOZO, ERNESTO RAMON AGUILAR PEREZ, GERMAN ESCAMILLA PUGA, ALFREDO GUTIERREZ RAMIREZ, JORGE ALEJANDRO DOMINGUEZ MORAYTA, JOSE CRISTOBAL EHUAN HUCHIN, ROMAN DE JESUS CONTRERAS RIOS, MARCELINO ENCALADA RODRIGUEZ, ERNESTO ALONSO BURGOS ESCAREÑO, MIGUEL EDMUNDO BARRAGAN BALAN, ABRAHAM ATOCHA MOO VERA, JOSE ANDRES CANUL REBOLLEDO, CARLOS DAMIAN SANDOVAL ESCAMILLA, MONICA ALEJANDRA MARTINEZ CHAN, LUIS ALBERTO ZUBIETA PERALES, EZEQUIEL CONCHA CONTRERAS, ADOLFO RIVERO PADILLA, en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

#### CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del

Estado de Campeche.

- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

#### RESUELVE.

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los **CC. MANUEL DE ATOCHA BERZUNZA BAEZA, KATI RUBI ARROYO GALA, MARIA OFELIA GARRIDO TUZ, KRAKOW CONCEPCIÓN GUZMAN, ISIDRO HERNANDEZ VARGAS, JOSE RICARDO ESPINOSA ESPINOSA, AGUSTIN DEL CARMEN PENSABE QUINTERO, MARIA TERESA DE JESUS ORTIZ LORIA, SERGIO ALBERTO YAH MONTERO, OSCAR DE LOS ANGELES EUAN SANTOS, CELESTINO ESPINOZA ESPINOZA, JUAN CARLOS HERNANDEZ ALEMAN, RAMON FELIX DE ATOCHA FUENTES CASTILLA, MIGUEL ENRIQUE PENSABE DURAN, WILBERTH CAMBRANIS ROSELLON, JORGE EMILIO XUFFI GUTIERREZ, HUBER ALONZO CACERES, RODRIGO FERNANDO VAZQUEZ AVILA, JOSE DAVID ESCAMILLA CABALLERO, PAULA CRISTINA HERNANDEZ CAN, FRANCISCO ADONAY MARENTES SUAREZ, MANUEL ALEJANDRO POOT ROSAS, RAMON DEL CARMEN DZUL XAMAN, PABLO EFRAIN AGUILAR VILLANUEVA, RODOLFO ANTONIO XUFFI Y GRANIEL, HUMBERTO CANDELARIO CAJUN CANUL, JAVIER MATEO GÓMEZ SOSA, MARIA TERESA GONGORA GOMEZ, VANIA RUBICELY CERVERA PECH, LUIS ALFONSO PEREZ BARRERA, KARINA IVETH CAPILLA ARROYO, TOMAS ENRIQUE POOT DZIB, VICTOR MANUEL PAT PALOMO, MOISES MARTIN PAT PALOMO, RITA DEL CARMEN REJON BARRERA, SALIM RAYMUNDO XUFFI GUTIERREZ, PORFIRIO GOMEZ SOSA, ALEJANDRO JAVIER CAAMAL BEBERAJE, OMAR DE JESUS GARCIA MIJANGOS, CARLOS MANUEL BUENFIL SALAZAR, JORGE ALBERTO ORTIZ ALDANA, MANUEL JESUS YANEZ COBOS, CRISTIAN EMMANUEL BLANCO CAN, NAZARIO LEON FUENTES, JOSUE ESCAMILLA CHAVEZ, GUSTAVO ADOLFO LEON SANSORES, JORGE FERRAEZ QUIME, JOSE ARTURO ESTRELLA CHUC, JORGE ALBERTO AVILA PERAZA, ANGELICA MARIA HOIL PUC, WILBERT DEL CARMEN CONIC CU, GERARDO RODRIGUEZ PINZON, LUIS JOAMVI CUEVAS GARCIA, OSCAR JOSE VERA MORENO, ADRIANA DE LA LUZ CARBAJAL PEREZ, EDGAR GABRIEL BARRANCOS LANZ, JOSE ANGEL VERA MOO, TIRZO EDILBERTO ARJONA SOLIS, MARTIN ALEJANDRO ROSAS GONZALEZ, RICARDO ALCUDIA GIL, RAYMUNDO ENRIQUE REYES OLIVARES, CAROL MARIEL TAMAY MENDOZA, JULIO ALBERTO SANSORES SANSORES, INGERMAN DEL JESUS TEC GUAL, JULIO CESAR HERNANDEZ RUIZ, CARLOS JOAQUIN CHI BORGES, EMA CONCEPCION DUARTE MARTINEZ, JOSE LUIS ALVAREZ CARDOZO, ERNESTO RAMON AGUILAR PEREZ, GERMAN ESCAMILLA PUGA, ALFREDO GUTIERREZ RAMIREZ, JORGE ALEJANDRO DOMINGUEZ MORAYTA, JOSE CRISTOBAL EHUAN HUCHIN, ROMAN DE JESUS CONTRERAS RIOS, MARCELINO ENCALADA RODRIGUEZ, ERNESTO ALONSO BURGOS ESCAREÑO, MIGUEL EDMUNDO BARRAGAN BALAN, ABRAHAM ATOCHA MOO VERA, JOSE ANDRES CANUL REBOLLEDO, CARLOS DAMIAN SANDOVAL ESCAMILLA, MONICA ALEJANDRA MARTINEZ CHAN, LUIS ALBERTO ZUBIETA PERALES, EZEQUIEL CONCHA CONTRERAS, ADOLFO RIVERO PADILLA,** para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones

- que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
  - V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
  - VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
  - VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
  - VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
  - IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
  - X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
  - XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
  - XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
  - XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
  - XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
  - XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

**QUINTO:** Las unidades con las que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrán ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá los títulos de concesión que se están refrendando, a los concesionarios, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **revocación de la concesión** refrendada.

**DECIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DECIMO PRIMERO:** Notifíquese a los interesados y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD.**

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil dieciocho.

**ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**



#### **INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

**ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. PEDRO MANUEL FERRAEZ VALLADARES, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN CIUDAD DE CARMEN MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ,** Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

#### **RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo publicado con fecha veintidós de enero del dos mil trece, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Sindicato Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares de Ciudad del Carmen, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, a favor del **C. PEDRO MANUEL FERRAEZ VALLADARES**, en su calidad de concesionario, para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Que por escrito de fecha dieciocho de julio del dos mil diecisiete, compareció el **C. PEDRO MANUEL FERRAEZ VALLADARES**, en su calidad de concesionario para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que el **C. PEDRO MANUEL FERRAEZ VALLADARES** en su calidad de concesionario, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

**CONSIDERANDO**

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en Ciudad del Carmen, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en Ciudad del Carmen, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en Ciudad del Carmen, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. PEDRO MANUEL FERRAEZ VALLADARES**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;

- XI.** Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII.** Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII.** Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV.** Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV.** Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

**QUINTO:** Las unidades con las que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en Ciudad del Carmen, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrán ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **revocación de la concesión** refrendada.

**DECIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DECIMO PRIMERO:** Notifíquese a los interesados y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veintitrés días del mes de enero del dos mil dieciocho.

**ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**

---



### INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

**ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA A LOS C. JOSÉ ARMANDO DURÁN REYES Y JAIME AVILA VALENCIA, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN CIUDAD DE CARMEN MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ**, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo publicado el veintidós de noviembre del dos mil once, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Sindicato Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares de Ciudad del Carmen, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, a favor de **LOS C. JOSÉ ARMANDO DURÁN REYES Y JAIME AVILA VALENCIA**, en su calidad de concesionarios, para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Que por escritos presentados en el mes de julio del año dos mil dieciséis, comparecieron los **C. JOSÉ ARMANDO DURÁN REYES Y JAIME AVILA VALENCIA**, en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que los **C. JOSÉ ARMANDO DURÁN REYES Y JAIME AVILA VALENCIA** en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

### CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el Organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en Ciudad del Carmen, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2,

7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en Ciudad del Carmen, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

### RESUELVE

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en Ciudad del Carmen, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada a los **C. JOSÉ ARMANDO DURÁN REYES Y JAIME AVILA VALENCIA**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaria de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;

- XIV.** Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV.** Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

**QUINTO:** Las unidades con las que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en Ciudad del Carmen, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrán ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, a los concesionarios, en el cual constaran las obligaciones y derechos de estos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **revocación de la concesión** refrendada.

**DECIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DECIMO PRIMERO:** Notifíquese a los interesados y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**

---



San Francisco de Campeche, Campeche, a veintisiete de febrero del dos mil dieciocho. **Vistos.-** Para resolver la instancia de los **CC. EDUARDO AVILEZ DZIB Y ELSY CONCEPCION AVILEZ DZIB** en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIA** del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, comparecen ante el **Ciudadano LICENCIADO CANDELARIO SALOMÓN CRUZ** Director General del Instituto Estatal de Transporte **para notificar** su incapacidad física en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.-

### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil diecisiete y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día catorce de diciembre del año dos mil diecisiete, fue **REFRENDADA LA CONCESION PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, DEL ESTADO DE CAMPECHE**, a favor del **C. EDUARDO AVILEZ DZIB**, en su calidad de concesionario para explotar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, y

**SEGUNDO:** El Director General del Instituto Estatal de Transporte del Estado, mediante oficio número IET/SJ/0093/2018, de fecha siete de febrero del año dos mil dieciocho, notificó al **C. EDUARDO AVILEZ DZIB**, el Acuerdo referido en el resultando primero del presente documento.

**TERCERO:** Mediante escrito de fecha ocho de febrero del año dos mil dieciocho, presentado por el **C. EDUARDO AVILEZ DZIB**, en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, recibido el mismo día mes y año, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, designa como beneficiaria a la **C. ELSY CONCEPCION AVILEZ DZIB**.

**CUARTO:** Por escrito de fecha dieciséis de febrero del año dos mil dieciocho de la **C. ELSY CONCEPCION AVILEZ DZIB**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el mismo día, mes y año, comparece e informa la incapacidad física para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, del **C. EDUARDO AVILEZ DZIB**, la cual acreditan adjuntando constancia medica correspondiente.

### CONSIDERANDO

I.- Que el **C. EDUARDO AVILEZ DZIB**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiaria a favor de la **C. ELSY CONCEPCION AVILEZ DZIB**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga a la **C. ELSY CONCEPCION AVILEZ DZIB**, un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. EDUARDO AVILEZ DZIB**, para prestar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, a favor de la **C. ELSY CONCEPCION AVILEZ DZIB**, quien fue designada como beneficiaria de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

**TERCERO:** La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha dos días del mes de marzo del año dos mil diecisiete y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día nueve de mayo del año dos mil diecisiete, para que explotara el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

**CUARTO:** Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**QUINTO:** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92,93,94, y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

**SEXTO:** Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público a favor del **C. EDUARDO AVILEZ DZIB**.

**SEPTIMO:** Notifíquese a los **CC. EDUARDO AVILEZ DZIB Y ELSY CONCEPCION AVILEZ DZIB**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

**OCTAVO:** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- **LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPORTE.-**  
**RÚBRICA.**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



#### INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

**ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC.**

**EDUARDO DE JESÚS PADILLA DELGADO, RAMON CAMBRANIS ROSELLON, JULIO CABALLERO HERNÁNDEZ, SANTIAGO ORTEGA LUGO, HUMBERTO CANDELARIO CAJÚN FLORES, JUAN ANTONIO CHAVEZ GONZALEZ, FREDDY ERNESTO MINAYA ALONZO, DAVID JESÚS CASTRO ESCALANTE, JOSÉ JULIO QUINTAL MARTÍNEZ, WILBERTH HUMBERTO CANUL SOSA, ALFONSO BARRIENTOS QUIJANO, PEDRO ENRIQUE GONGORA GONZÁLEZ, ISIDORO HERNÁNDEZ VARGAS, AARON FRANCISCO SOLIS FUENTE, MIGUEL MARTÍN COSGALLA DEL VALLE, RAUL ALBINO NOZ PÉREZ, CESAR OMAR FUENTES PALMA, JOSÉ MARÍA CAMARA UC, MIGUEL ÁNGEL ENCALADA VARGAS, FRANCISCO ALEJANDRO CRUZ PÉREZ, DOUGLAS FRANCISCO ÁVILA DOMÍNGUEZ, JOSUA RAFAEL PAREDES REYES, CLAUDIO DELGADO BALAN, LUIS ALEJANDRO CARLO SANTOS, TOMAS ROBERTO CARLO SANTOS, LUIS ALBERTO BRICEÑO CHAN, RAÚL MARTÍN DOMÍNGUEZ ESPAÑA, AIDA GABRIELA REQUENA LUNA, SANTIAGO FLORES NAH, JESÚS DE LA CRUZ NAAL HERNÁNDEZ, LUIS FERNANDO CUC PUC, WILBERT DE JESÚS BRICEÑO CHAN, MARIO HUMBERTO PINZÓN ZAPATA, RAÚL ALFREDO CAJUN CANUL, JOSÉ EDUARDO CAMARGO, RODOLFO ROCHA TORRES, GABRIEL ALBERTO ORTIZ CAMBRANIS, SONIA DEL CARMEN CAHUICH COSGALLA, JUAN MANUEL ESTRELLA CASTILLO, JUAN MANUEL DE DIOS COLLI HOIL, ELSA ARREGOITIA MEDINA, ABEL JEHUDI ESCALANTE RIVERA, MARCO ANTONIO GALINDO, JESÚS ANDRES ESQUEDA OLIVARES, LUCIANO JESÚS SOSA GONGORA, PEDRO JOSÉ ABDALA DELGADO, ALEJANDRO ASCARI LARA CARDEÑA, ENA ESTHER MUÑOZ MEJIA, ROGER GASPAS RODRIGUEZ ORTEGON, JOSÉ ARTURO MALDONADO CACERES, BULMARO OSORNO VIDAL, JOSÉ GUADALUPE RICO MEX, GABRIEL IVAN CAMARA CANUL, MANUEL JESÚS ALI PUC, PEDRO MANUEL QUINTAL GUERRERO, CARLOS MIGUEL MORAYTA COBOS, JACQUELINE MORÁN RODRÍGUEZ, JOSÉ FERNANDO ESTRELLA, ALEJANDRO JOSEIAS CAMARA GONZALEZ, IVONE DEL CARMEN NUÑEZ NAVARRETE, GERARDO ALBERTO SANCHEZ GARRIDO, JOSE LUIS TOLOSA LEON, TEODULO RIVERA ARAOS, GERARDO AGUSTIN LOPEZ DIAZ, ADRIANA DEL JESUS LOPEZ PEREZ, JUAN CARLOS BARRIENTOS CASANOVA, PEDRO JESUS CAMARA GONZALEZ, MARÍA DE LA LUZ PAREDES CAMPO, JOSE FERNANDO CHAN CANUL, JACINTO ENRIQUE ARJONA HIPOLITO, ELOISA HORTENSIA ACEVEDO MALAGON, GONZALO RAMÓN PACHECO PUGA, JORGE ARMANDO RUIZ MEX, JOSÉ TRANSITO LOPEZ NAH, ISRAEL VAZQUEZ SANCHEZ, JORGE IVAN FUENTES PALMA, MARTIN OMAR VERA XACUR Y JUAN MANUEL CARRILLO NAJERA,**

**PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ**, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

#### **RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha quince de febrero del dos mil trece, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor de los **CC. EDUARDO DE JESÚS PADILLA DELGADO, RAMON CAMBRANIS ROSELLON, JULIO CABALLERO HERNÁNDEZ, SANTIAGO ORTEGA LUGO, HUMBERTO CANDELARIO CAJÚN FLORES, JUAN ANTONIO CHAVEZ GONZALEZ, FREDDY ERNESTO MINAYA ALONZO, DAVID JESÚS CASTRO ESCALANTE, JOSÉ JULIO QUINTAL MARTÍNEZ, WILBERTH HUMBERTO CANUL SOSA, ALFONSO BARRIENTOS QUIJANO, PEDRO ENRIQUE GONGORA GONZÁLEZ, ISIDORO HERNÁNDEZ VARGAS, AARON FRANCISCO SOLIS FUENTE, MIGUEL MARTÍN COSGALLA DEL VALLE, RAUL ALBINO NOZ PÉREZ, CESAR OMAR FUENTES PALMA, JOSÉ MARÍA CAMARA UC, MIGUEL ÁNGEL ENCALADA VARGAS, FRANCISCO ALEJANDRO CRUZ PÉREZ, DOUGLAS FRANCISCO ÁVILA DOMÍNGUEZ, JOSUA RAFAEL PAREDES REYES, CLAUDIO DELGADO BALAN, LUIS ALEJANDRO CARLO SANTOS, TOMAS ROBERTO CARLO SANTOS, LUIS ALBERTO BRICEÑO CHAN, RAÚL MARTÍN DOMÍNGUEZ ESPAÑA, AIDA GABRIELA REQUENA LUNA, SANTIAGO FLORES NAH, JESÚS DE LA CRUZ NAAL HERNÁNDEZ, LUIS FERNANDO CUC PUC, WILBERT DE JESÚS BRICEÑO CHAN, MARIO HUMBERTO PINZÓN ZAPATA, RAÚL ALFREDO CAJUN CANUL, JOSÉ EDUARDO CAMARGO, RODOLFO ROCHA TORRES, GABRIEL ALBERTO ORTIZ CAMBRANIS, SONIA DEL CARMEN CAHUICH COSGALLA, JUAN MANUEL ESTRELLA CASTILLO, JUAN MANUEL DE DIOS COLLI HOIL, ELSA ARREGOITIA MEDINA, ABEL JEHUDI ESCALANTE RIVERA, MARCO ANTONIO GALINDO, JESÚS ANDRES ESQUEDA OLIVARES, LUCIANO JESÚS SOSA GONGORA, PEDRO JOSÉ ABDALA DELGADO, ALEJANDRO ASCARI LARA CARDEÑA, ENA ESTHER MUÑOZ MEJIA, ROGER GASPAS RODRIGUEZ ORTEGON, JOSÉ ARTURO MALDONADO CACERES, BULMARO OSORNO VIDAL, JOSÉ GUADALUPE RICO MEX, GABRIEL IVAN CAMARA CANUL, MANUEL JESÚS ALI PUC, PEDRO MANUEL QUINTAL GUERRERO, CARLOS MIGUEL MORAYTA COBOS, JACQUELINE MORÁN RODRÍGUEZ, JOSÉ FERNANDO ESTRELLA, ALEJANDRO JOSEIAS CAMARA GONZALEZ, IVONE DEL CARMEN NUÑEZ NAVARRETE, GERARDO ALBERTO SANCHEZ GARRIDO, JOSE LUIS TOLOSA LEON, TEODULO RIVERA ARAOS, GERARDO AGUSTIN LOPEZ DIAZ, ADRIANA DEL JESUS LOPEZ PEREZ, JUAN CARLOS BARRIENTOS CASANOVA, PEDRO JESUS CAMARA GONZALEZ, MARÍA DE LA LUZ PAREDES CAMPO, JOSE FERNANDO CHAN CANUL, JACINTO ENRIQUE ARJONA HIPOLITO, ELOISA HORTENSIA ACEVEDO MALAGON, GONZALO RAMÓN PACHECO PUGA, JORGE ARMANDO RUIZ MEX, JOSÉ TRANSITO LOPEZ NAH, ISRAEL VAZQUEZ SANCHEZ, JORGE IVAN FUENTES PALMA, MARTIN OMAR VERA XACUR Y JUAN MANUEL CARRILLO NAJERA**, en su calidad de concesionarios, para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

**SEGUNDO:** Que por escritos dirigidos a este Instituto Estatal del Transporte, comparecieron los **CC. EDUARDO DE JESÚS PADILLA DELGADO, RAMON CAMBRANIS ROSELLON, JULIO CABALLERO HERNÁNDEZ, SANTIAGO ORTEGA LUGO, HUMBERTO CANDELARIO CAJÚN FLORES, JUAN ANTONIO CHAVEZ GONZALEZ, FREDDY ERNESTO MINAYAALONZO, DAVID JESÚS CASTRO ESCALANTE, JOSÉ JULIO QUINTAL MARTÍNEZ, WILBERTH HUMBERTO CANUL SOSA, ALFONSO BARRIENTOS QUIJANO, PEDRO ENRIQUE GONGORA GONZÁLEZ, ISIDORO HERNÁNDEZ VARGAS, AARON FRANCISCO SOLIS FUENTE, MIGUEL MARTÍN COSGALLA DEL VALLE, RAUL ALBINO NOZ PÉREZ, CESAR OMAR FUENTES PALMA, JOSÉ MARÍA CAMARA UC, MIGUEL ÁNGEL ENCALADA VARGAS, FRANCISCO ALEJANDRO CRUZ PÉREZ, DOUGLAS FRANCISCO ÁVILA DOMÍNGUEZ, JOSUA RAFAEL PAREDES REYES, CLAUDIO DELGADO BALAN, LUIS ALEJANDRO CARLO SANTOS, TOMAS ROBERTO CARLO SANTOS, LUIS ALBERTO BRICEÑO CHAN, RAÚL MARTÍN DOMÍNGUEZ ESPAÑA, AIDA GABRIELA REQUENA LUNA, SANTIAGO FLORES NAH, JESÚS DE LA CRUZ NAAL HERNÁNDEZ, LUIS FERNANDO CUC PUC, WILBERT DE JESÚS BRICEÑO CHAN, MARIO HUMBERTO PINZÓN ZAPATA, RAÚL**

ALFREDO CAJUN CANUL, JOSÉ EDUARDO CAMARGO, RODOLFO ROCHA TORRES, GABRIEL ALBERTO ORTIZ CAMBRANIS, SONIA DEL CARMEN CAHUICH COSGALLA, JUAN MANUEL ESTRELLA CASTILLO, JUAN MANUEL DE DIOS COLLI HOIL, ELSA ARREGOITIA MEDINA, ABEL JEHUDI ESCALANTE RIVERA, MARCO ANTONIO GALINDO, JESÚS ANDRES ESQUEDA OLIVARES, LUCIANO JESÚS SOSA GONGORA, PEDRO JOSÉ ABDALA DELGADO, ALEJANDRO ASCARI LARA CARDEÑA, ENA ESTHER MUÑOZ MEJIA, ROGER GASPAS RODRIGUEZ ORTEGON, JOSÉ ARTURO MALDONADO CACERES, BULMARO OSORNO VIDAL, JOSÉ GUADALUPE RICO MEX, GABRIEL IVAN CAMARA CANUL, MANUEL JESÚS ALI PUC, PEDRO MANUEL QUINTAL GUERRERO, CARLOS MIGUEL MORAYTA COBOS, JACQUELINE MORÁN RODRÍGUEZ, JOSÉ FERNANDO ESTRELLA, ALEJANDRO JOSEIAS CAMARA GONZALEZ, IVONE DEL CARMEN NUÑEZ NAVARRETE, GERARDO ALBERTO SANCHEZ GARRIDO, JOSE LUIS TOLOSA LEON, TEODULO RIVERA ARAOS, GERARDO AGUSTIN LOPEZ DIAZ, ADRIANA DEL JESUS LOPEZ PEREZ, JUAN CARLOS BARRIENTOS CASANOVA, PEDRO JESUS CAMARA GONZALEZ, MARÍA DE LA LUZ PAREDES CAMPO, JOSE FERNANDO CHAN CANUL, JACINTO ENRIQUE ARJONA HIPOLITO, ELOISA HORTENSIA ACEVEDO MALAGON, GONZALO RAMÓN PACHECO PUGA, JORGE ARMANDO RUIZ MEX, JOSÉ TRANSITO LOPEZ NAH, ISRAEL VAZQUEZ SANCHEZ, JORGE IVAN FUENTES PALMA, MARTIN OMAR VERA XACUR Y JUAN MANUEL CARRILLO NAJERA, en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para solicitar los refrendos de las citadas concesiones, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que los CC. EDUARDO DE JESÚS PADILLA DELGADO, RAMON CAMBRANIS ROSELLON, JULIO CABALLERO HERNÁNDEZ, SANTIAGO ORTEGA LUGO, HUMBERTO CANDELARIO CAJÚN FLORES, JUAN ANTONIO CHAVEZ GONZALEZ, FREDDY ERNESTO MINAYA ALONZO, DAVID JESÚS CASTRO ESCALANTE, JOSÉ JULIO QUINTAL MARTÍNEZ, WILBERTH HUMBERTO CANUL SOSA, ALFONSO BARRIENTOS QUIJANO, PEDRO ENRIQUE GONGORA GONZÁLEZ, ISIDORO HERNÁNDEZ VARGAS, AARON FRANCISCO SOLIS FUENTE, MIGUEL MARTÍN COSGALLA DEL VALLE, RAUL ALBINO NOZ PÉREZ, CESAR OMAR FUENTES PALMA, JOSÉ MARÍA CAMARA UC, MIGUEL ÁNGEL ENCALADA VARGAS, FRANCISCO ALEJANDRO CRUZ PÉREZ, DOUGLAS FRANCISCO ÁVILA DOMÍNGUEZ, JOSUA RAFAEL PAREDES REYES, CLAUDIO DELGADO BALAN, LUIS ALEJANDRO CARLO SANTOS, TOMAS ROBERTO CARLO SANTOS, LUIS ALBERTO BRICEÑO CHAN, RAÚL MARTÍN DOMÍNGUEZ ESPAÑA, AIDA GABRIELA REQUENA LUNA, SANTIAGO FLORES NAH, JESÚS DE LA CRUZ NAAL HERNÁNDEZ, LUIS FERNANDO CUC PUC, WILBERT DE JESÚS BRICEÑO CHAN, MARIO HUMBERTO PINZÓN ZAPATA, RAÚL ALFREDO CAJUN CANUL, JOSÉ EDUARDO CAMARGO, RODOLFO ROCHA TORRES, GABRIEL ALBERTO ORTIZ CAMBRANIS, SONIA DEL CARMEN CAHUICH COSGALLA, JUAN MANUEL ESTRELLA CASTILLO, JUAN MANUEL DE DIOS COLLI HOIL, ELSA ARREGOITIA MEDINA, ABEL JEHUDI ESCALANTE RIVERA, MARCO ANTONIO GALINDO, JESÚS ANDRES ESQUEDA OLIVARES, LUCIANO JESÚS SOSA GONGORA, PEDRO JOSÉ ABDALA DELGADO, ALEJANDRO ASCARI LARA CARDEÑA, ENA ESTHER MUÑOZ MEJIA, ROGER GASPAS RODRIGUEZ ORTEGON, JOSÉ ARTURO MALDONADO CACERES, BULMARO OSORNO VIDAL, JOSÉ GUADALUPE RICO MEX, GABRIEL IVAN CAMARA CANUL, MANUEL JESÚS ALI PUC, PEDRO MANUEL QUINTAL GUERRERO, CARLOS MIGUEL MORAYTA COBOS, JACQUELINE MORÁN RODRÍGUEZ, JOSÉ FERNANDO ESTRELLA, ALEJANDRO JOSEIAS CAMARA GONZALEZ, IVONE DEL CARMEN NUÑEZ NAVARRETE, GERARDO ALBERTO SANCHEZ GARRIDO, JOSE LUIS TOLOSA LEON, TEODULO RIVERA ARAOS, GERARDO AGUSTIN LOPEZ DIAZ, ADRIANA DEL JESUS LOPEZ PEREZ, JUAN CARLOS BARRIENTOS CASANOVA, PEDRO JESUS CAMARA GONZALEZ, MARÍA DE LA LUZ PAREDES CAMPO, JOSE FERNANDO CHAN CANUL, JACINTO ENRIQUE ARJONA HIPOLITO, ELOISA HORTENSIA ACEVEDO MALAGON, GONZALO RAMÓN PACHECO PUGA, JORGE ARMANDO RUIZ MEX, JOSÉ TRANSITO LOPEZ NAH, ISRAEL VAZQUEZ SANCHEZ, JORGE IVAN FUENTES PALMA, MARTIN OMAR VERA XACUR Y JUAN MANUEL CARRILLO NAJERA, en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesiones otorgada a su favor.

#### CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de

la presente solicitud de refrendos de concesiones en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar los refrendos de las concesiones para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

#### RESUELVE.

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los CC. **EDUARDO DE JESÚS PADILLA DELGADO, RAMON CAMBRANIS ROSELLON, JULIO CABALLERO HERNÁNDEZ, SANTIAGO ORTEGA LUGO, HUMBERTO CANDELARIO CAJÚN FLORES, JUAN ANTONIO CHAVEZ GONZALEZ, FREDDY ERNESTO MINAYA ALONZO, DAVID JESÚS CASTRO ESCALANTE, JOSÉ JULIO QUINTAL MARTÍNEZ, WILBERTH HUMBERTO CANUL SOSA, ALFONSO BARRIENTOS QUIJANO, PEDRO ENRIQUE GONGORA GONZÁLEZ, ISIDORO HERNÁNDEZ VARGAS, AARON FRANCISCO SOLIS FUENTE, MIGUEL MARTÍN COSGALLA DEL VALLE, RAUL ALBINO NOZ PÉREZ, CESAR OMAR FUENTES PALMA, JOSÉ MARÍA CAMARA UC, MIGUEL ÁNGEL ENCALADA VARGAS, FRANCISCO ALEJANDRO CRUZ PÉREZ, DOUGLAS FRANCISCO ÁVILA DOMÍNGUEZ, JOSUA RAFAEL PAREDES REYES, CLAUDIO DELGADO BALAN, LUIS ALEJANDRO CARLO SANTOS, TOMAS ROBERTO CARLO SANTOS, LUIS ALBERTO BRICEÑO CHAN, RAÚL MARTÍN DOMÍNGUEZ ESPAÑA, AIDA GABRIELA REQUENA LUNA, SANTIAGO FLORES NAH, JESÚS DE LA CRUZ NAAL HERNÁNDEZ, LUIS FERNANDO CUC PUC, WILBERT DE JESÚS BRICEÑO CHAN, MARIO HUMBERTO PINZÓN ZAPATA, RAÚL ALFREDO CAJUN CANUL, JOSÉ EDUARDO CAMARGO, RODOLFO ROCHA TORRES, GABRIEL ALBERTO ORTIZ CAMBRANIS, SONIA DEL CARMEN CAHUICH COSGALLA, JUAN MANUEL ESTRELLA CASTILLO, JUAN MANUEL DE DIOS COLLI HOIL, ELSA ARREGOITIA MEDINA, ABEL JEHUDI ESCALANTE RIVERA, MARCO ANTONIO GALINDO, JESÚS ANDRES ESQUEDA OLIVARES, LUCIANO JESÚS SOSA GONGORA, PEDRO JOSÉ ABDALA DELGADO, ALEJANDRO ASCARI LARA CARDEÑA, ENA ESTHER MUÑOZ MEJIA, ROGER GASPAS RODRIGUEZ ORTEGON, JOSÉ ARTURO MALDONADO CACERES, BULMARO OSORNO VIDAL, JOSÉ GUADALUPE RICO MEX, GABRIEL IVAN CAMARA CANUL, MANUEL JESÚS ALI PUC, PEDRO MANUEL QUINTAL GUERRERO, CARLOS MIGUEL MORAYTA COBOS, JACQUELINE MORÁN RODRÍGUEZ, JOSÉ FERNANDO ESTRELLA, ALEJANDRO JOSEIAS CAMARA GONZALEZ, IVONE DEL CARMEN NUÑEZ NAVARRETE, GERARDO ALBERTO SANCHEZ GARRIDO, JOSE LUIS TOLOSA LEON, TEODULO RIVERA ARAOS, GERARDO AGUSTIN LOPEZ DIAZ, ADRIANA DEL JESUS LOPEZ PEREZ, JUAN CARLOS BARRIENTOS CASANOVA, PEDRO JESUS CAMARA GONZALEZ, MARÍA DE LA LUZ PAREDES CAMPO, JOSE FERNANDO CHAN CANUL, JACINTO ENRIQUE ARJONA HIPOLITO, ELOISA HORTENSIA ACEVEDO MALAGON, GONZALO RAMÓN PACHECO PUGA, JORGE ARMANDO RUIZ MEX, JOSÉ TRANSITO LOPEZ NAH, ISRAEL VAZQUEZ SANCHEZ, JORGE IVAN FUENTES PALMA, MARTIN OMAR VERA XACUR Y JUAN MANUEL CARRILLO NAJERA, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.**

**TERCERO:** El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;

- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

**QUINTO:** Las unidades con las que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de las concesiones que se otorgan para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, mismas que podrán ser refrendadas por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá los títulos de las concesiones que se están refrendando a los concesionarios, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **revocación de la concesión** refrendada.

**DECIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DECIMO PRIMERO:** Notifíquese a los interesados y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD.**

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil dieciocho.

**ATENAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMÓN CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**



#### INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

**ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. ROMUALDO ESCAMILLA MARTINEZ, JESUS GUSTAVO MEDINA COBALAN, SILBERIO FERNANDO COLLI MARTINEZ, LUIS FERNANDO GONGORA PEREZ, RAMIRO PALMA GUILLEN, LUIS FERNANDO SANDOVAL ESCAMILLA, JOSE CARLOS ARAGON MEDINA, JUAN JOSE MARTINEZ DANIEL, CARLOS ARIEL YEH KAU, FRANCISCO MANUEL YANEZ CARRILLO, JOSE MANUEL LOPEZ RODRIGUEZ, JOSE ANGEL SOBERANIS GONZALEZ, NOE LUCERO VASQUEZ, CORNELIO LOPEZ ESCAMILLA, MARIO APOLINAR GABRIEL SIERRA ARROCHA, MANUEL ANTONIO SANDOVAL RAMIREZ, CARLOS RAMON ARJONA ORTIZ, SARA YAQUIRA RIVERA PAVON, JOSE FELIPE COJ CAMAL, ABEL ENRIQUE ESCALANTE VILLACAÑA, LEANDRO JOSE AGUIRRE TURRIZA, MARIO FRANCISCO PEREZ SERRANO, ELISEO POOT CRUZ, LUIS GABRIEL GUTIERREZ PECH, FRANCISCO MENA AGUIRRE, MANUEL ANTONIO MENDEZ MARTINEZ, FRANCISCO JAVIER MENA RODRIGUEZ, ADRIAN DEL CARMEN MIJANGOS QUIJANO, VICTOR MANUEL MENA RODRIGUEZ, CARLOS ENRIQUE COYOC GARCIA, CARLOS FELIPE BRICEÑO PINO, RIGOBERTO MARTIN RODRIGUEZ GONZALEZ, LINDA REBECA PEREZ MENDOZA, FELIPE DEL JESUS MIJANGOS QUIJANO, FRANCISCO JAVIER ZAPATA CASANOVA, CARLOS JOAQUIN DZIB CHULIN, MIGUEL ANGEL FERIA CALLEJAS, JOSE DEL JESUS SOSA BAUTISTA, AMAURY OMAR BERZUNZA CUEVAS, JOSE RICARDO LOPEZ DIAZ, RICARDO ENMANUEL KOH CENTURION, MANUEL ESTEBAN MARQUES, SEGUNDO CORNELIO BELTRAN, JORGE ALFREDO BAEZA RODRIGUEZ, JOSE ISRAEL AGUIRRE ARANDA, LUIS ALFREDO GONZALEZ CARBALLO, LEMENIN ORTEGA RUIZ, JORGE RAMON CARRILLO ROMERO, FAUSTO RIVERA LOPEZ, ALEJANDRO ROMAN CARRILLO URIBE, SERGIO ENRIQUE HERNANDEZ CONTRERAS, PABLITO LEON HORTA, JULIO BALTAZAR RUIZ LEON, VICTOR ELICIO ANTONIO FLORENCIO ESTRELLA GONZALEZ, JOSE LUCIANO DIAZ CHI, AURORA DE LOS ANGELES CANUL MISS, GILBERTO DEL CARMEN CABALLERO RAMOS, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ,** Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

#### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha quince de febrero del dos mil trece, se sustituyeron los derechos

derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor de los **CC. ROMUALDO ESCAMILLA MARTINEZ, JESUS GUSTAVO MEDINA COBALAN, SILBERIO FERNANDO COLLI MARTINEZ, LUIS FERNANDO GONGORA PEREZ, RAMIRO PALMA GUILLEN, LUIS FERNANDO SANDOVAL ESCAMILLA, JOSE CARLOS ARAGON MEDINA, JUAN JOSE MARTINEZ DANIEL, CARLOS ARIEL YEH KAU, FRANCISCO MANUEL YANEZ CARRILLO, JOSE MANUEL LOPEZ RODRIGUEZ, JOSE ANGEL SOBERANIS GONZALEZ, NOE LUCERO VASQUEZ, CORNELIO LOPEZ ESCAMILLA, MARIO APOLINAR GABRIEL SIERRA ARROCHA, MANUEL ANTONIO SANDOVAL RAMIREZ, CARLOS RAMON ARJONA ORTIZ, SARA YAQUIRA RIVERA PAVON, JOSE FELIPE COJ CAMAL, ABEL ENRIQUE ESCALANTE VILLACAÑA, LEANDRO JOSE AGUIRRE TURRIZA, MARIO FRANCISCO PEREZ SERRANO, ELISEO POOT CRUZ, LUIS GABRIEL GUTIERREZ PECH, FRANCISCO MENA AGUIRRE, MANUEL ANTONIO MENDEZ MARTINEZ, FRANCISCO JAVIER MENA RODRIGUEZ, ADRIAN DEL CARMEN MIJANGOS QUIJANO, VICTOR MANUEL MENA RODRIGUEZ, CARLOS ENRIQUE COYOC GARCIA, CARLOS FELIPE BRICEÑO PINO, RIGOBERTO MARTIN RODRIGUEZ GONZALEZ, LINDA REBECA PEREZ MENDOZA, FELIPE DEL JESUS MIJANGOS QUIJANO, FRANCISCO JAVIER ZAPATA CASANOVA, CARLOS JOAQUIN DZIB CHULIN, MIGUEL ANGEL FERIA CALLEJAS, JOSE DEL JESUS SOSA BAUTISTA, AMAURY OMAR BERZUNZA CUEVAS, JOSE RICARDO LOPEZ DIAZ, RICARDO ENMANUEL KOH CENTURION, MANUEL ESTEBAN MARQUES, SEGUNDO CORNELIO BELTRAN, JORGE ALFREDO BAEZA RODRIGUEZ, JOSE ISRAEL AGUIRRE ARANDA, LUIS ALFREDO GONZALEZ CARBALLO, LEMENIN ORTEGA RUIZ, JORGE RAMON CARRILLO ROMERO, FAUSTO RIVERA LOPEZ, ALEJANDRO ROMAN CARRILLO URIBE, SERGIO ENRIQUE HERNANDEZ CONTRERAS, PABLITO LEON HORTA, JULIO BALTAZAR RUIZ LEON, VICTOR ELICIO ANTONIO FLORENCIO ESTRELLA GONZALEZ, JOSE LUCIANO DIAZ CHI, AURORA DE LOS ANGELES CANUL MISS, GILBERTO DEL CARMEN CABALLERO RAMOS**, en su calidad de concesionarios, para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

**SEGUNDO:** Que por escritos dirigidos a este Instituto Estatal del Transporte, comparecieron los **CC. ROMUALDO ESCAMILLA MARTINEZ, JESUS GUSTAVO MEDINA COBALAN, SILBERIO FERNANDO COLLI MARTINEZ, LUIS FERNANDO GONGORA PEREZ, RAMIRO PALMA GUILLEN, LUIS FERNANDO SANDOVAL ESCAMILLA, JOSE CARLOS ARAGON MEDINA, JUAN JOSE MARTINEZ DANIEL, CARLOS ARIEL YEH KAU, FRANCISCO MANUEL YANEZ CARRILLO, JOSE MANUEL LOPEZ RODRIGUEZ, JOSE ANGEL SOBERANIS GONZALEZ, NOE LUCERO VASQUEZ, CORNELIO LOPEZ ESCAMILLA, MARIO APOLINAR GABRIEL SIERRA ARROCHA, MANUEL ANTONIO SANDOVAL RAMIREZ, CARLOS RAMON ARJONA ORTIZ, SARA YAQUIRA RIVERA PAVON, JOSE FELIPE COJ CAMAL, ABEL ENRIQUE ESCALANTE VILLACAÑA, LEANDRO JOSE AGUIRRE TURRIZA, MARIO FRANCISCO PEREZ SERRANO, ELISEO POOT CRUZ, LUIS GABRIEL GUTIERREZ PECH, FRANCISCO MENA AGUIRRE, MANUEL ANTONIO MENDEZ MARTINEZ, FRANCISCO JAVIER MENA RODRIGUEZ, ADRIAN DEL CARMEN MIJANGOS QUIJANO, VICTOR MANUEL MENA RODRIGUEZ, CARLOS ENRIQUE COYOC GARCIA, CARLOS FELIPE BRICEÑO PINO, RIGOBERTO MARTIN RODRIGUEZ GONZALEZ, LINDA REBECA PEREZ MENDOZA, FELIPE DEL JESUS MIJANGOS QUIJANO, FRANCISCO JAVIER ZAPATA CASANOVA, CARLOS JOAQUIN DZIB CHULIN, MIGUEL ANGEL FERIA CALLEJAS, JOSE DEL JESUS SOSA BAUTISTA, AMAURY OMAR BERZUNZA CUEVAS, JOSE RICARDO LOPEZ DIAZ, RICARDO ENMANUEL KOH CENTURION, MANUEL ESTEBAN MARQUES, SEGUNDO CORNELIO BELTRAN, JORGE ALFREDO BAEZA RODRIGUEZ, JOSE ISRAEL AGUIRRE ARANDA, LUIS ALFREDO GONZALEZ CARBALLO, LEMENIN ORTEGA RUIZ, JORGE RAMON CARRILLO ROMERO, FAUSTO RIVERA LOPEZ, ALEJANDRO ROMAN CARRILLO URIBE, SERGIO ENRIQUE HERNANDEZ CONTRERAS, PABLITO LEON HORTA, JULIO BALTAZAR RUIZ LEON, VICTOR ELICIO ANTONIO FLORENCIO ESTRELLA GONZALEZ, JOSE LUCIANO DIAZ CHI, AURORA DE LOS ANGELES CANUL MISS, GILBERTO DEL CARMEN CABALLERO RAMOS**, en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para solicitar los referendos de las citadas concesiones, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que los **CC. ROMUALDO ESCAMILLA MARTINEZ, JESUS GUSTAVO MEDINA COBALAN, SILBERIO FERNANDO COLLI MARTINEZ, LUIS FERNANDO GONGORA PEREZ, RAMIRO PALMA GUILLEN, LUIS FERNANDO SANDOVAL ESCAMILLA, JOSE CARLOS ARAGON MEDINA, JUAN JOSE MARTINEZ DANIEL, CARLOS ARIEL YEH KAU, FRANCISCO MANUEL YANEZ CARRILLO, JOSE MANUEL LOPEZ RODRIGUEZ, JOSE ANGEL SOBERANIS GONZALEZ, NOE LUCERO VASQUEZ, CORNELIO LOPEZ ESCAMILLA, MARIO**

APOLINAR GABRIEL SIERRA ARROCHA, MANUEL ANTONIO SANDOVAL RAMIREZ, CARLOS RAMON ARJONA ORTIZ, SARA YAQUIRA RIVERA PAVON, JOSE FELIPE COJ CAMAL, ABEL ENRIQUE ESCALANTE VILLACAÑA, LEANDRO JOSE AGUIRRE TURRIZA, MARIO FRANCISCO PEREZ SERRANO, ELISEO POOT CRUZ, LUIS GABRIEL GUTIERREZ PECH, FRANCISCO MENA AGUIRRE, MANUEL ANTONIO MENDEZ MARTINEZ, FRANCISCO JAVIER MENA RODRIGUEZ, ADRIAN DEL CARMEN MIJANGOS QUIJANO, VICTOR MANUEL MENA RODRIGUEZ, CARLOS ENRIQUE COYOC GARCIA, CARLOS FELIPE BRICEÑO PINO, RIGOBERTO MARTIN RODRIGUEZ GONZALEZ, LINDA REBECA PEREZ MENDOZA, FELIPE DEL JESUS MIJANGOS QUIJANO, FRANCISCO JAVIER ZAPATA CASANOVA, CARLOS JOAQUIN DZIB CHULIN, MIGUEL ANGEL FERIA CALLEJAS, JOSE DEL JESUS SOSA BAUTISTA, AMAURY OMAR BERZUNZA CUEVAS, JOSE RICARDO LOPEZ DIAZ, RICARDO ENMANUEL KOH CENTURION, MANUEL ESTEBAN MARQUES, SEGUNDO CORNELIO BELTRAN, JORGE ALFREDO BAEZA RODRIGUEZ, JOSE ISRAEL AGUIRRE ARANDA, LUIS ALFREDO GONZALEZ CARBALLO, LEMENIN ORTEGA RUIZ, JORGE RAMON CARRILLO ROMERO, FAUSTO RIVERA LOPEZ, ALEJANDRO ROMAN CARRILLO URIBE, SERGIO ENRIQUE HERNANDEZ CONTRERAS, PABLITO LEON HORTA, JULIO BALTAZAR RUIZ LEON, VICTOR ELICIO ANTONIO FLORENCIO ESTRELLA GONZALEZ, JOSE LUCIANO DIAZ CHI, AURORA DE LOS ANGELES CANUL MISS, GILBERTO DEL CARMEN CABALLERO RAMOS, en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesiones otorgada a su favor.

#### CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendos de concesiones en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar los refrendos de las concesiones para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

#### RESUELVE.

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramito el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los **CC. ROMUALDO ESCAMILLA MARTINEZ, JESUS GUSTAVO MEDINA COBALAN, SILBERIO FERNANDO COLLIMARTINEZ, LUIS FERNANDO GONGORA PEREZ, RAMIRO PALMA GUILLEN, LUIS FERNANDO SANDOVAL ESCAMILLA, JOSE CARLOS ARAGON MEDINA, JUAN JOSE MARTINEZ DANIEL, CARLOS ARIEL YEH KAU, FRANCISCO MANUEL YANEZ CARRILLO, JOSE MANUEL LOPEZ RODRIGUEZ, JOSE ANGEL SOBERANIS GONZALEZ, NOE LUCERO VASQUEZ, CORNELIO LOPEZ ESCAMILLA, MARIO APOLINAR GABRIEL SIERRA ARROCHA, MANUEL ANTONIO SANDOVAL RAMIREZ, CARLOS RAMON ARJONA ORTIZ, SARA YAQUIRA RIVERA PAVON, JOSE FELIPE COJ CAMAL, ABEL ENRIQUE ESCALANTE VILLACAÑA, LEANDRO JOSE AGUIRRE TURRIZA, MARIO FRANCISCO PEREZ SERRANO, ELISEO POOT CRUZ, LUIS GABRIEL GUTIERREZ PECH, FRANCISCO MENA AGUIRRE, MANUEL ANTONIO MENDEZ MARTINEZ, FRANCISCO JAVIER MENA RODRIGUEZ, ADRIAN DEL CARMEN MIJANGOS QUIJANO, VICTOR MANUEL MENA RODRIGUEZ, CARLOS ENRIQUE COYOC GARCIA, CARLOS FELIPE BRICEÑO PINO, RIGOBERTO MARTIN RODRIGUEZ GONZALEZ, LINDA REBECA PEREZ MENDOZA, FELIPE DEL JESUS MIJANGOS QUIJANO, FRANCISCO JAVIER ZAPATA**

CASANOVA, CARLOS JOAQUIN DZIB CHULIN, MIGUEL ANGEL FERIA CALLEJAS, JOSE DEL JESUS SOSA BAUTISTA, AMAURY OMAR BERZUNZA CUEVAS, JOSE RICARDO LOPEZ DIAZ, RICARDO ENMANUEL KOH CENTURION, MANUEL ESTEBAN MARQUES, SEGUNDO CORNELIO BELTRAN, JORGE ALFREDO BAEZA RODRIGUEZ, JOSE ISRAEL AGUIRRE ARANDA, LUIS ALFREDO GONZALEZ CARBALLO, LEMENIN ORTEGA RUIZ, JORGE RAMON CARRILLO ROMERO, FAUSTO RIVERA LOPEZ, ALEJANDRO ROMAN CARRILLO URIBE, SERGIO ENRIQUE HERNANDEZ CONTRERAS, PABLITO LEON HORTA, JULIO BALTAZAR RUIZ LEON, VICTOR ELICIO ANTONIO FLORENCIO ESTRELLA GONZALEZ, JOSE LUCIANO DIAZ CHI, AURORA DE LOS ANGELES CANUL MISS, GILBERTO DEL CARMEN CABALLERO RAMOS, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaria de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

**QUINTO:** Las unidades con las que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de las concesiones que se otorgan para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tendrá una vigencia de

**cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, mismas que podrán ser refrendadas por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá los títulos de las concesiones que se están refrendando a los concesionarios, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **revocación de la concesión** refrendada.

**DECIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DECIMO PRIMERO:** Notifíquese a los interesados y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil dieciocho.

**ATENAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE



**ACUERDO No. COTAIEP/007/2018.**

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE TRABAJO ANUAL 2018 DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**PRIMERO:** Se aprueba el Programa de Trabajo Anual 2018 de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche conforme al documento que forma parte integral del presente Acuerdo como su anexo, con base en los razonamientos expuestos en sus Considerandos.

**SEGUNDO:** La presente determinación y su anexo entrarán en vigor el mismo día de su aprobación por el Pleno.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a realizar las acciones necesarias para que se publique este Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet de la Comisión.

Así lo acordó, por unanimidad de votos, el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en sesión ordinaria pública celebrada el día veintisiete de febrero de dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar, ante la Secretaria Ejecutiva que da fe.-

El Comisionado Presidente, Lic. José Echavarría Trejo.- Rúbrica.- Los Comisionados: Lic. Manuel Román Osorno Magaña y C.P. Rosa Francisca Segovia Linares.- Rúbricas.- La Secretaria Ejecutiva, M.A.P. Teresa Dolz Ramos.- Rúbrica.-

Anexo

### Programa de Trabajo Anual 2018.

#### » **Certeza y legalidad en materia de transparencia y acceso a la información pública**

Elaboración y/o revisión de propuestas, proyectos de diversos instrumentos jurídicos y determinaciones del Pleno para dotar de seguridad jurídica en materia de transparencia y acceso a la información.

Actividades específicas

- a) Actualización del marco normativo mediante la elaboración de propuestas de creación o modificación de lineamientos y demás instrumentos jurídicos armonizados a las disposiciones contenidas en las leyes de transparencia y acceso a la información pública, sobre los cuales no haya emitido normativa el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- b) Atención, sustanciación y resolución de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública instaurados ante la Comisión, incluyendo, de ser el caso, el seguimiento al cumplimiento de las resoluciones revocatorias.
- c) Identificación, redacción y publicación de los criterios de interpretación que deriven de las resoluciones de los medios de impugnación en materia de acceso a la información pública.
- d) Participar y coadyuvar en las actividades del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche, brindando apoyo técnico para la toma de decisiones relacionadas con la transparencia y la rendición de cuentas.

#### » **Gobierno Abierto**

Promover lógicas colaborativas en el Estado para impulsar el gobierno abierto desde lo local, así como la adopción de prácticas locales exitosas de transparencia para su implementación por parte de los sujetos obligados.

Actividades específicas:

- a) Seguimiento y evaluación del Plan de Acción Local de Gobierno Abierto para el Estado de Campeche 2017-2018.
- b) Coordinación y celebración de sesiones del Secretariado Técnico Local de Gobierno Abierto de manera quincenal.
- c) Coordinación y celebración de sesiones del Comité de Seguimiento del Plan de Acción Local de Gobierno Abierto de manera bimestral.
- d) Monitoreo y actualización del Micrositio de Gobierno Abierto.
- e) Monitoreo y actualización del Tablero de Control de los Compromisos del Plan de Acción Local de Gobierno Abierto.
- f) Gestiones para la integración del Plan de Acción Local de Gobierno Abierto para el Estado de Campeche 2018-2019.
- g) Diseño e implementación de indicadores de evaluación de políticas y prácticas de gobierno abierto y

transparencia.

» **Vinculación**

Coordinar esfuerzos con los sujetos obligados para la generación de lógicas colaborativas que promuevan la transparencia, el acceso a la información pública, la protección de datos personales, el gobierno abierto y la transparencia proactiva en las instituciones públicas.

Actividades específicas:

- a) Gestión, evaluación y seguimiento de los Convenios de Colaboración suscritos por la Comisión con objeto de establecer las bases y mecanismos de coordinación y colaboración para la instrumentación de acciones tendentes a la capacitación, orientación, difusión, desarrollo y expansión de la cultura de la transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y buenas prácticas de gobierno abierto y transparencia proactiva.
- b) Organización, coordinación y realización de un congreso en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y gobierno abierto.
- c) Organización, coordinación y realización de un concurso infantil y un concurso juvenil dirigidos a promover y difundir, la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública, la protección de datos personales y el gobierno abierto.
- d) Gestión y actualización del Directorio Electrónico de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

» **Coordinación y vigilancia de sujetos obligados**

I. Evaluación y seguimiento permanente para la verificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública:

Actividades Específicas:

- a) Verificación oficiosa en los Portales de Internet y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia, de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados en el ámbito que les corresponda, con la finalidad de constatar que la información se encuentre debidamente publicada conforme a los parámetros establecidos en la normativa aplicable.
- b) Recopilación, seguimiento y concentración de la presentación oportuna del informe en materia de solicitudes de acceso a la información pública que deben presentar los sujetos obligados de manera semestral ante la Comisión.
- c) Recopilación, seguimiento y concentración de los enlaces electrónicos correspondientes, a través de los cuales se puede consultar o descargar de los sitios de Internet de cada sujeto obligado el índice de expedientes clasificados como reservados, publicado de manera semestral.
- d) Llevar a cabo el seguimiento y análisis de los informes que los sujetos obligados presenten a la Comisión con motivo de sus obligaciones en materia de transparencia.
- e) Integración del padrón de sujetos obligados con el objeto de registrar los datos necesarios para su debido reconocimiento como tales.

II. Atención y sustanciación de procedimientos instaurados en la materia por particulares ante la Comisión.

Actividades Específicas:

- a) Apoyo técnico a los Comisionados para la atención y completa sustanciación de los procedimientos relacionados con la denuncia por incumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia.
- b) Elaboración de proyectos de informes o dictámenes mediante los cuales se proponga ante el Pleno de

la COTAPEEC, la sanción que en su caso proceda en contra de los sujetos obligados que, derivado las verificaciones realizadas a sus portales de Internet, la Plataforma Nacional de Transparencia o de las denuncias interpuestas, cometan una violación al cumplimiento de las obligaciones de oficio en materia de transparencia.

III. Apoyo, asistencia, asesoría y capacitación continua a sujetos obligados para el debido cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia.

Actividades Específicas:

- a) Asesoría y apoyo técnico para el llenado y carga de formatos en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).
- b) Pláticas, talleres u otros eventos de capacitación respecto el uso de la nueva interfaz de la Plataforma Nacional de Transparencia y el llenado de los nuevos formatos heredados por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).
- c) Apoyo y asesoría para el adecuado llenado de la tabla de aplicabilidad de acuerdo con las atribuciones y funciones de cada sujeto obligado.
- d) Seguimiento y solución a incidencias que presente la Plataforma Nacional de Transparencia.

» **Orientación y apoyo a la sociedad civil y grupos vulnerables.**

I. Accesibilidad a los grupos vulnerables para ejercer los derechos de acceso a la información y a la protección de datos personales.

Actividades específicas

- a) Brindar asesoría y servicios a personas discapacitadas, maya hablantes y de la tercera edad, a través de un módulo de atención personal, con la finalidad de que ejerzan de manera correcta su derecho de acceso a la información pública o realicen solicitudes de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de datos personales (derechos ARCO).
- b) Realizar acciones de accesibilidad a la Información Pública en beneficio de grupos vulnerables.

II. Cumplimiento a las atribuciones otorgadas a la Unidad de Transparencia.

Acciones específicas

- a) Atención y orientación en temas de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales a las personas que acuden a las instalaciones de la Unidad de Transparencia.
- b) Proporcionar orientación para la elaboración de solicitudes de acceso a la información y solicitudes de ejercicio de derechos ARCO.
- c) Dar trámite correspondiente a las solicitudes de acceso a la información que se presenten ante esta Unidad de Transparencia y/o la Plataforma Nacional de Transparencia.
- d) Revisar que se cumpla con la publicación periódica de las obligaciones de transparencia de las unidades administrativas de la Comisión.
- e) Proporcionar orientación, en caso de que cualquier otro sujeto obligado lo requiera, en lo que respecta a dudas acerca del procedimiento de respuesta a las solicitudes de acceso a la información.

» **Capacitación**

Programa permanente de Capacitación y Actualización a los servidores públicos de los sujetos obligados y de la propia Comisión, en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y gobierno abierto.

Actividades específicas

- a) Coordinación, organización e impartición de cursos, talleres y seminarios de capacitación permanente a los sujetos obligados y servidores públicos de la COTAIPEC, en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y gobierno abierto.
- b) Promover la capacitación del 100% de los integrantes del Comité de Transparencia y del Responsable de la Unidad de Transparencia de los sujetos obligados, en las temáticas vigentes sobre la transparencia, el acceso a la información pública, la protección de datos personales y el gobierno abierto.

» **Promoción**

Programa permanente que tiene por objeto promover y difundir la cultura de la transparencia, el derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales y el gobierno abierto.

Actividades específicas:

- a) Promoción y organización de foros, seminarios, talleres y eventos para orientar a la población, incluyendo sectores vulnerables o marginados, en el ejercicio de sus derechos constitucionales de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, y para la interposición de denuncias ciudadanas, todo a través de la lectura de cuentos, vídeos y juegos sobre los valores de la transparencia y la protección de datos personales.
- b) Promover en las bibliotecas públicas y de instituciones educativas, la instalación de un módulo del organismo garante para la entrega de trípticos de acceso a la información y protección de datos personales, promoviendo además, la instalación de un módulo permanente de consulta.
- c) Promover, elaborar y difundir las publicaciones que contribuyan a que los temas de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y gobierno abierto estén al alcance de los diversos sectores de la sociedad, a través de la campaña de promoción Transparencia cerca de ti.

» **Protección de datos personales**

Brindar a los sujetos obligados responsables en la materia, el apoyo técnico y acompañamiento necesario para el debido cumplimiento de sus obligaciones en la materia y vigilar su observancia.

Actividades específicas

- a) Orientar, asesorar y proporcionar apoyo técnico a los responsables para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco jurídico aplicable.
- b) Brindar las herramientas y mecanismos que faciliten a los responsables el cumplimiento de las disposiciones de la legislación aplicable.
- c) Realizar las acciones necesarias para verificar el oportuno cumplimiento de las obligaciones de los responsables en materia de protección de datos personales.
- d) Atención, sustanciación y resolución de los recursos de revisión en materia de protección de datos personales instaurados ante la Comisión, incluyendo, de ser el caso, el seguimiento al cumplimiento de las resoluciones y la imposición de sanciones por incumplimiento.

» **Administración y gestión institucional**

Dotar a las distintas áreas de la Comisión de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de las metas institucionales; promover las políticas, estrategias y lineamientos en materia de aplicación, seguimiento y comprobación en el ejercicio de dichos recursos.

Actividades específicas

- a) Dotar a las diferentes áreas de la Comisión, de los insumos, equipos y personal necesario para el cumplimiento de las metas institucionales, apegándose en el ejercicio del gasto público a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
- b) Promover al interior de la institución, acciones de mejora, innovación y buenas prácticas, además de promover la optimización de los materiales e insumos que se proporcionen a las áreas para el desempeño de sus funciones.



UNIDAD ADMINISTRATIVA  
RECURSOS MATERIALES  
ADMINISTRACIÓN 2015 - 2018



### CONVOCATORIA

En observación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 132 y de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionado con Bienes Muebles del Estado de Campeche, artículos 42 fracción VII y 48 Fracciones I y II del reglamento de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos vigentes y aplicables, la Dirección de Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Carmen emite la presente Convocatoria para la celebración de la Licitación Pública de Carácter Nacional identificada con el número MCC/DUA/CP/LPN/ADQ008/2018 con motivo de LA ADQUISICION DE COMBUSTIBLES DIESEL Y MAGNA, a realizarse en Cd. del Carmen, Campeche.

Derivado de lo anterior se convoca a los interesados a participar en la licitación de referencia para lo cual las bases estarán a su disposición en la Ventanilla Única del Departamento de Recursos Materiales dependiente de la Dirección de Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, ubicado en calle 22 entre 31 y 33 No. 91 colonia Centro C.P. 24100, Cd. del Carmen, Campeche, teléfono 019383812870 extensión 1124 en horario de 09 a 14 horas de lunes a Viernes, previa exhibición del recibo correspondiente que acredite el pago de dichas bases: Derivado de lo anterior, en cumplimiento al artículo 24 de la Ley de Adquisiciones invocada, se tiene la información siguiente:

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de Aclaraciones	Acto de Apertura de ofertas	Acto de Fallo	Firma del Contrato	Garantía de Seriedad	Vigencia
\$4,500.00	20/03/2018	21/03/2018	23/03/2018	26/03/2018	28/03/2018	\$750,000.00	28 MAR. AL 30 SEPT 2018

- La modalidad de contrato abierto se refiere a que el licitante que resulte adjudicado suministrara los materiales solicitados a través de órdenes de surtimiento, en las cantidades y modalidades que la Convocante informe en su oportunidad
- El plazo para suministrar los bienes será de 1 día natural, contado a partir de la entrega al proveedor adjudicado de la orden de suministro
- La adjudicación se realizara por la totalidad de las partidas solicitadas
- El idioma en que deberán presentar las proposiciones será español
- La moneda en que se deberán cotizarse las propuestas será: peso mexicano
- No se otorgaran anticipos en la presente licitación
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y o Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

**C.P GLADYS GARCIA CASANOVA, TITULAR DE UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.**





Campeche, Quintana Roo, México

H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKAN

PERIODO 2015 - 2018

DIRECCION DE PLANEACION INNOVACION Y MEJORA REGULATORIA

INFORME DE AVANCES FISICOS - FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DE EJERCICIO FISCAL 2017

REPORTE NIVEL PROYECTO DE LOS PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL (PDR)

Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Página: 7

Table with columns: Clave del Proyecto, Nombre del Proyecto, Municipio, Estado, Localidad, Tipo de Proyecto, etc. It lists various projects and their financial/physical progress data.

DR. JOSÉ CARLOS BOLAÑOS  
DIRECTOR DE OMBÚSDO DE CAMPECHE

DR. JOSÉ CARLOS BOLAÑOS  
DIR. DE PLANEACION, INNOVACION Y MEJ. REGUL.

C. F. MARTINEZ GALVAN, DANIELA CASTELLO  
SECRETARIA MUNICIPAL

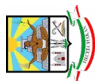
LIC. FRANCISCO JAVIER VÁSQUEZ DE SOL  
CONTADOR INTERNO

ING. JOSÉ VICENTE AGUIRRE, ROBERTO  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE HECELCHAKAN









H. AYUNTAMIENTO DE HECECHAKAN PERIODO 2015 - 2018

DIRECCION DE PLANEACION INNOVACION Y MEJORA REGULATORIA

INFORME DE AVANCES FISICOS - FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017

REPORTE DE INDICADORES DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO TERRITORIAL (FSIMDS)

Informes sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública



CUARTO TRIMESTRE 2017

Table with columns: Responsable del Reporte, Municipio, Año, Unidad, Programa Presupuestario, Eje, Resultado, Subsección, Naturaleza del Resultado, Objetivo, Descripción, Nivel de Indicador, Medida de Medida, Tipo, Responsabilidad, Unidad de Medida, Valor, Meta, Program, Justificación, and Mes y Años de Periodo.

ARQ. JIM CARAY YOLU DORT DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, LIC. JOSE CABEL GUAN CETA DIR. DE PLANEACION INNOVACION Y MEJ. REGUL., C.P. MARTHA GADALUPE LUZARRAGA CASTILLO TEOREMA MUNICIPAL, LIC. BRADY JOSE ANTONIO KEZEL, CONTRALOR INTERNO, PROF. JOSE ARMANDO PECH NITZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HECECHAKAN







# SECCIÓN JUDICIAL

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 29215.

#### C. María del Rosario May Farjado (Denunciante).

En el toca 01/16-2017/0456, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de veintitrés de junio del dos mil quince, dictada por el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/01062, instruida a Felipe Estrella Rodríguez y Roberto Carlos Vázquez Naal, por el delito de Robo con violencia. Esta Sala con fecha SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO dictó una resolución que en su parte conducente dice:

#### RESUELVE

PRIMERO: Se declaran INFUNDADOS los agravios esgrimidos por la Defensora Pública y Ministerio Público, no se encontraron deficiencias que suplir a favor del sentenciado. SEGUNDO: Por consiguiente se CONFIRMA la sentencia condenatoria del veintitrés de junio de dos mil quince. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se les hace saber a los intervinientes del presente proceso que los datos personales y documentación relativa que obre en el presente se encuentra protegida por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de esos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Enviase testimonio de esta resolución, al Juzgado de origen para su conocimiento y efectos Legales a que haya lugar. QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese el presente TOCA como asunto totalmente concluido.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C. C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, MANUEL ENRIQUE MINET MARRERO, ALMA ISEL ALONZO BERNAL y JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, siendo la segunda

ponente y el último presidente, que firman ante Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 23 de febrero de 2018.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 29265.

#### C. Ricardo Felipe Chan Correa (Denunciante)

En el Toca 01/17-2018/00153, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Fiscal, Defensor y Acusado, en contra de la Sentencia Condenatoria de dos de septiembre del dos mil dieciséis, dictada por la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado, en la causa penal 0401/12-2013/231, instruida a José Juan Vera Pech, por el delito de Portación de arma prohibida y Homicidio calificado. Esta Sala con fecha VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Fiscal, Denunciantes, Defensor y Acusado, en contra de la Sentencia Condenatoria de veintidós de junio del dos mil dieciséis, dictada a JOSÉ JUAN VERAPECH, por el delito de PORTACIÓN DE ARMA PROHIBIDA Y HOMICIDIO CALIFICADO. SE PROVEE: En virtud de la comunicación de la Jueza de origen y del expediente original remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado. Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número que le corresponda. Por otra parte, se tiene como defensor del Inculcado, al Defensor Público, quien lo fuera en primera instancia y que, desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. Asimismo, atendiendo a lo que

establece el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372, 74 y 75 del cuerpo de Leyes, antes mencionado, cítese a la Representante Social, Denunciantes, Defensor y Acusado para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia) el quince de marzo del dos mil dieciocho a las nueve horas. Hágase saber a los Defensor y a la Fiscal, que en caso de no comparecer a expresar agravios se harán acreedores a la sanción económica prevista en el segundo párrafo del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Hágase de su conocimiento a la Denunciante que en caso de no comparecer no se le aplicara sanción. Y toda vez que de autos se observa que el inculpado se encuentran recluso en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación. Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas persona, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. Por otra parte al advertirse de autos que el Denunciante, Ricardo Felipe Chan Correa han sido notificado en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en virtud que se desconoce su domicilio, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente y subsecuentes proveídos por la vía señalada, en consecuencia, remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, por la Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero y el Maestro José Antonio Cabrera Mis. Se tiene por recibido el oficio y expediente original, acumúlese a los autos el primero de ellos para que obre conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe. -

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO ENE EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. - CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 27 de febrero de 2018.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

Exp. 68/17-2018/JOFA/2-I

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL**

**C. CARLOS LEONARDO ZETINA PADILLA**

Domicilio: Se ignora.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 68/17-2018/JOFA/2-I, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE PÉRDIDA DE PÁTRIA POTESTAD, PROMOVIDO POR LA C. BRENDA ISELL DEYDHE MAY COCOM, EN CONTRA DEL C. CARLOS LEONARDO ZETINA PADILLA. LA C. JUEZ DE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A **VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**VISTOS:** El oficio 049001/410'100/0225\_OJCP/2018, de la Licenciada CECILIA MARLENNE ROMERO TRISTE, Titular Delegacional de la Jefatura de Servicios Jurídicos del IMSS, Campeche, en el cual informa los antecedentes registrados en la base de datos del IMSS, a nombre del C. CARLOS LEONARDO ZETINA PADILLA, sin proporcionar domicilio alguno, en consecuencia; **SE PROVEE: -1)-** Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda y dése vista a la parte actora con el contenido del mismo, para su conocimiento.

**2)-** Ahora bien, toda vez que en autos obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para saber el domicilio del C. CARLOS LEONARDO ZETINA PADILLA, no contando con registro alguno, consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio, del antes citado, por ende se ordena emplazar

al **C. CARLOS LEONARDO ZETINA PADILLA**, acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, publicándose esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, ajustándose a lo señalado en el **artículo 1390 del Código Procesal Civil del Estado**, dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación, **ocurra a producir su contestación ante este Juzgado en el expediente 68/17-2018/JOFA/2-I, relativo al JUICIO ORAL DE PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD**, promovido por la **C. BRENDA ISELL DEYDHE MAY COCOM**, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral **1387** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrolla a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: **audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.** -3).- De igual forma, se hace del conocimiento al demandado, que en el término concedido para contestar la demanda, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado. 4).- Asimismo se le comunica al **C. CARLOS LEONARDO ZETINA PADILLA**, que de conformidad con el artículo 1389 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, se asigna de manera provisional la guarda y custodia del menor G.A. ZETINA MAY, a favor de la **C. BRENDA ISELL DEYDHE MAY COCOM**, mientras dure el procedimiento.

Lo anterior tomando en consideración lo siguiente:-

a).- Que en la resolución de fecha 17 de diciembre de 2012, dictada en los autos del expediente número 228/11-2012/3FI, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio, promovido por la **C. BRENDA ISELL DEYDHE MAY COCOM**, en contra del **C. CARLOS LEONARDO ZETINA PADILLA**, se determinó que el niño G.A. ZETINA MAY, quedara bajo la guarda y custodia de su señora madre la **C. BRENDA ISELL DEYDHE MAY COCOM**. b).- Que en la actualidad la **C. BRENDA ISELL DEYDHE MAY COCOM**, detenta la guarda y custodia del niño G.A. ZETINA MAY.

c).- Que atendiendo al Interés Superior del niño G.A. ZETINA MAY, no debe modificarse su estatus de vida, puesto que no se advierte causa alguna que lo justifique.

5).- Asimismo, se le hace saber al demandado, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis,

los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

6).- De igual forma, se le hace saber, que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

7).- “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

8).- También, se le hace saber al demandado **CARLOS LEONARDO ZETINA PADILLA**, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado, asimismo, puede imponerse de los autos del presente expediente, para su conocimiento.--- **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, SECRETARIA DE ACTAS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-**

San Francisco de Campeche, Campeche, a veintisiete de febrero de de dos mil dieciocho.-

**Licda. EVA MARTHA CAAMAL MAAS, ACTUARIA JUDICIAL INTERINA.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO**

**DE CAMPECHE. PRIMER DISTRITO JUDICIAL.  
JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO  
OFICIAL**

**FOLIO: 10086.**

**CIUDADANO: ALEXANDER ANTONIO GARCIA  
CORDOVA.**

DOMICILIO: CALLE 57 NÚMERO 39, COLONIA  
CENTRO, C.P. 24000 DE LA CIUDAD DE SAN  
FRANCISCO DE CAMPECHE.

EN EL EXPEDIENTE 412/16-2017/J3C-I RELATIVO  
AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO  
POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA  
VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA  
DEL CIUDADANO ALXANDER ANTONIO GARCIA  
CORDOVA; LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN  
PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL  
ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTE DE FEBRERO DE  
DOS MIL DIECIOCHO.

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho de conformidad con el artículo 72 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Toda vez que de autos se observa que ha quedado debidamente acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada; ante tal circunstancia y como lo solicita el promovente en su ocurso de cuenta; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO; en consecuencia al ser el emplazamiento una formalidad esencial del juicio que debe cumplirse en respeto al derecho humano de audiencia previsto en el artículo 14 de la Carta Magna, en virtud de tener por objeto proporcionar a los demandados el conocimiento real y oportuno de la demanda, amén de las circunstancias que tal garantía va de la mano con la garantía de debido proceso legal, el cual comienza con un emplazamiento correcto; por ende al tratarse de una garantía constitucional que debe ponderarse por la autoridad, a fin de brindar una equidad de acción y defensa (actor- demandado), con bravura de transparencia y convicción en las actuaciones jurisdiccionales, para poder determinar una decisión definitiva, basada en los principios de IMPULSO PROCESAL, MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA Y ADQUISICIÓN y en razón de que las publicaciones realizadas en el Periódico Oficial no es de común acceso a los justiciables y atendiendo a que las reformas Constitucionales en materia de derechos

humanos y la inclusión del principio propersonae, no deben entenderse en el sentido de violentar los principios de seguridad y certeza jurídicas consagrados en la propia Constitución General de la República, en atención a que si bien dichas reformas implicaron un cambio en el sistema jurídico mexicano, ello no significa que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolos, sino simplemente que se apliquen las leyes que otorguen una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, sin llegar al extremo de inaplicar los diversos principios constitucionales que rigen su función jurisdiccional, como lo son, los de legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia y cosa juzgada, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre a los ciudadanos, como apoyo a lo anterior se cita la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

“PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE. FORMA EN QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES DEBEN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011. Si bien la reforma indicada implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función. Amparo directo en revisión 1131/2012. Anastacio Zaragoza Rojas y otro. 5 de septiembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan José Ruiz Carreón. Décima Época. Registro: 2002179. Instancia: Segunda Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: 2a. LXXXII/2012 (10a.). Página: 1587.”

En consecuencia se ordena EMPLAZAR al demandado por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del auto de fecha 02 de junio del 2017, esto es, luego de la primera

notificación deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última. Asimismo deberá realizarse en el periódico de mayor circulación de su elección por una sola vez en cualquier día dentro del plazo de quince días antes aludido, apercibiendo a la parte actora de que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Para lo cual tiene un término de quince días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda y oponer las excepciones que tuvieren para ello.

En cumplimiento a lo anterior, se transcribe el auto inicial que a la letra dice:

“JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DOS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: 1).- Se tiene por presentado a la parte actora con su instancia de cuenta y documentación adjunta al mismo, promoviendo EN LA VIA ESPECIAL HIPOTECARIA en contra de la persona señalada en su ocuro de cuenta.- En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, SE PROVEE: -

1).- Fórmese expediente en original y duplicado, tómesese razón en el libro de gobierno respectivo y márquese con el número que la Secretaria de Acuerdos certifica al calce del presente proveído.

Con fundamento en el numeral 73 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, guárdese en el Secreto del Juzgado los documentos que presentó la parte actora, quedándose agregado al presente expediente copia cotejada y certificada por la Secretaria de Acuerdos Interina, por tal motivo devuélvase al ocursoante la documentación original, previa identificación personal y constancia de recibido que se deje en autos, toda vez que el mobiliario con el que cuenta este juzgado para el resguardo de la documentación respectiva resulta insuficiente, en la inteligencia que de requerir la documentación original, esta juzgadora volverá a solicitar la misma.

#### INVITACION PARA ACUDIR A LOS MEDIOS ALTERNATIVOS

2).- SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LA PERSONA QUE TIENE ALGÚN LITIGIO, CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO PROPORCIONA Y ESTA A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA.- DICHO CENTRO SE UBICA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE CASA DE JUSTICIA UBICADO EN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL, No. 236, COLONIA SAN RAFAEL, CODIGO POSTAL 24090, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, A UN COSTADO DE CAPACITACION Y LA NEVERIA.- PERSONALIDAD.

3).- Con fundamento en los numerales 40, 46 Y 47 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor se reconoce la personalidad con la que se ostentan los promoventes en su carácter de Apoderados Legales del INFONAVIT designando como representante común al segundo de los señalados.

#### DOMICILIO PROCESAL Y ASESOR TECNICO.

4).- De conformidad con los artículos 49-A, 49-B y 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, así como a los profesionistas señalados como sus asesores técnicos.-

Por consiguiente, se le previene a los ocursoantes para que en el término de tres días, contados a partir del siguiente en que queden debidamente notificados, nombren representante común en la presente causa, apercibidos que una vez transcurrido dicho termino sin manifestación alguna, sin mediar acuerdo la suscrita Juez nombrara al primero de los señalados como representante común de conformidad con lo establecido en el numeral 46 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

En cuanto a las personas señaladas para oír y recibir notificaciones se le hace de su conocimiento que no ha lugar de acordar favorablemente su petición, toda vez que dicha facultad es exclusiva del asesor técnico, por tal motivo se desecha de plano su pretensión de conformidad con los numerales 49-A y 49-B Ibidem, por tal motivo únicamente se admiten a las mismas para recibir documentos, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-

#### FUNDAMENTACION.

5).- De igual manera y con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor, en relación con los

numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA.

#### NOTIFICACION.

6).- Por lo anterior, TÚRNESE LOS PRESENTES AUTOS a la CENTRAL DE ACTUARIOS para que por conducto del actuario diligenciador, emplace al demandado en el domicilio que la Secretaria de Acuerdos Interina certifica al calce de este proveído; haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de CUATRO DÍAS ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere.

En virtud que las copias de traslado exceden de veinticinco fojas, de conformidad con el numeral 262 fracción III de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, las mismas quedan a disposición de los demandados ante la Secretaria de Acuerdos para que se instruyan de ellas.

Requírase a la parte demandada si aceptan o no la responsabilidad de depositarios del bien (es) dado (s) en garantía e igualmente otorgue las facilidades necesarias al ministro ejecutor para la realización del inventario del bien inmueble dado en garantía. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no lo acepta si no hace dicha manifestación, otorgándole la posesión material de los bienes hipotecados a la parte actora, esto de conformidad con el numeral 545 del código de procedimientos civiles del Estado.-

Asimismo, respetuosamente se le exhorta al actuario diligenciador y/o actuario diligenciadora para que de entender la diligencia con el demandado y/o con algún informante de conformidad con el numeral 101 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor comunique a esta autoridad si el demandado se trata de una persona con alguna discapacidad o si es un adulto mayor, lo anterior con el objeto de que esta Juzgadora en cumplimiento a los derechos humanos consagrados en el artículo 1º la Carta Magna, así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado, esta Juzgadora tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, y progresividad, en la inteligencia que de no hacerlo así se hará del conocimiento de su superior jerárquico.

De igual manera túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios para que se sirva notificar el presente proveído a la parte actora o sus asesores técnicos en el domicilio que la Secretaria de Acuerdos Interina certifica al

calce de este proveído, lo anterior para los efectos legales correspondientes.--

#### SOLICITUD INSCRIPCION DE DEMANDA.

7).- Gírese atento oficio a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad para que con fundamento en el numeral 540 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor se sirva inscribir la demanda para los efectos a que haya lugar, en tal virtud, sírvase la Secretaria de Acuerdos Interina de este juzgado a certificar una copia de la demanda para la inscripción de la misma.-

En vista de lo señalado líneas arriba, se le previene a la Secretaria de Acuerdos Interina dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 73 Fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

ASIMISMO, SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO AL ACCIONANTE QUE DEBERÁ RECOGER EL CITADO OFICIO EN DÍAS Y HORAS HÁBILES PARA QUE LO PRESENTE ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, APERCIBIÉNDOLO QUE EN CASO DE NO HACERLO, ESTARÁ A LAS RESULTAS DE SU OMISIÓN, PUES CORRESPONDE A DICHO INTERESADO INCLUSO REALIZAR EL PAGO DE LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES, SEÑALADAS EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

De ocurrir el interesado para su entrega sírvase la secretaria de Acuerdos dejar constancia de ello en autos.

#### PRUEBAS.

8).- En cuanto a la DOCUMENTAL PÚBLICA marcada con el número 1 B), de conformidad con los artículos 295 y 296 fracción II del Código Procesal Civil del Estado en vigor, con citación de la parte contraria, se admite la misma como documento base de la acción, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

En cuanto a las demás pruebas ofrecidas, se reservan de acordar, por no ser el momento procesal oportuno, amén de las circunstancias que el debido proceso es de orden público y se deben respetar las etapas procesales.

9).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria,

para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ANGELES CRUZ ARROYO, JUEZ JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICENCIADA SAGRARIO GUADALUPE GONZALEZ DZIB, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.” DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICENCIADA EN DERECHO SAGRARIO GUADALUPE GONZALEZ DZIB, CERTIFICA QUE EL NUMERO ASIGNADO A ESTE EXPEDIENTE ES 412/16-2017/J3C-I.-

EL DOMICILIO PARA NOTIFICAR A LA PARTE ACTORA CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL INFONAVIT ES:

CALLE NIEBLA NUMERO 13 DE LA MANZANA 7 ENTRE AVENIDA TORMENTA Y CALLE LLUVIA, COLONIA FRACCIONAMA 2000, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, CODIGO POSTAL 24090.-

EL DOMICILIO PARA EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA CIUDADANO ALEXANDER ANTONIO GARCIA CORDOVA ES: -

LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 1 DE LA MANZANA XXXVIII DEL FRACCIONAMIENTO POPULAR DENOMINADO “UNIDAD Y TRABAJO” ACTUALMENTE PREDIO URBANO UBICADO EN LA AVENIDA JAINA NUMERO 31 ENTRE ANDADOR JAINA Y ANDADOR BACALAR DE LA UBIDAD HABITACIONAL PLAN CHAC, CODIGO POSTAL 24088 EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

4).- Por lo anterior y de acuerdo a lo que establece el ordinal 106 del código de procedimientos civiles del estado en vigor y en cumplimiento a la circular 62/SGA/14-2015 se ordena turnar los autos a la central de actuarios para que el actuario diligenciador se sirva llevar al periódico oficial del gobierno del estado en el domicilio que la secretaria de acuerdos interina certifica al calce de este proveído, el oficio correspondiente y archivo electrónico de la cédula de notificación y emplazamiento emitido por el actuario de enlace de la adscripción en el medio digital (disco compacto) del cual se deja constancia en los presentes autos, ello en virtud de que el EMPLAZAMIENTO es un acto trascendental y por lo mismo, la satisfacción de todos y cada uno de los requisitos legales es de orden público y no debe quedar sujeto al arbitrio del demandante y a costa del mismo.

ASIMISMO LA PARTE ACTORA DEBERÁ COMPARECER

ANTE EL ACTUARIO DE ENLACE INTERINO PARA LA ENTREGA DE LA CEDULA CORRESPONDIENTE QUE SERÁ PUBLICADA POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE SU ELECCIÓN, A SU COSTA; LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

5).- Por lo que refiere a las personas que autoriza para recibir dicho oficio, no ha lugar de admitirla toda vez que a los mismos no tienen personalidad reconocida, amén de las circunstancias que los mismos son personas extrañas al juicio y esta juzgadora tiene la obligatoriedad de proteger los datos personales de las partes que intervienen en este proceso, tal y como lo disponen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. Sustenta lo anterior el siguiente criterio emitido por la Comisión de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Consejo de la Judicatura Federal, que textualmente dice:

“DATOS PERSONALES DE LAS PARTES EN LOS JUICIOS. LA FALTA DE MANIFESTACIÓN EXPRESA POR LA QUE SE OPONGAN A LA PUBLICACIÓN DE LOS DATOS, NO EXIME A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NI A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE SU PROTECCIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6°, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado, a través de las dependencias, entidades y organismos que lo integran, se encuentra obligado a proteger la información relativa a la vida privada y a los datos personales de los particulares. Por otro lado, los artículos 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 8 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de dicha ley, prevén como información confidencial aquella cuya difusión, comercialización o distribución, requiere necesariamente del consentimiento expreso de las personas que son titulares de los datos, por lo que deberá protegerse dicha información en las constancias y actuaciones judiciales que se encuentren en los expedientes jurisdiccionales o administrativos, independientemente de que las partes hayan hecho valer el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos. En este sentido, la omisión de manifestar el consentimiento o la oposición, no exime a los órganos jurisdiccionales y a las unidades administrativas de suprimirlos en las sentencias, resoluciones y constancias que obren en los expedientes bajo su resguardo, y que fueron requeridas vía solicitud de acceso a la información, protegiendo así la privacidad y la vida íntima de los ciudadanos.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO ESPERANZA

DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, SECRETARIA ACUERDOS ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR MINISTERIO DE LEY , ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA LICENCIADA EN DERECHO MARTHA ALICIA MIS CHABLE, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LA SECRETARIA DE ACUERDO INTERINA, LICENCIADA EN DERECHO MARTHA ALICIA MIS CHABLE, CERTIFICA QUE:

EL NOMBRE DEL DEMANDO ES: -

ALEXANDER ANTONIO GARCIA CORDOVA.

DE IGUAL MANERA CERTIFICA QUE EL DOMICILIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO SE ENCUENTRA UBICADO EN:-

CALLE 57 NÚMERO 39, CENTRO HISTÓRICO, C.P. 24000, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.-

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Doy fe.

San francisco de Campeche, Campeche a 20 de Febrero de 2018.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 51/15-2016/2P-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**CC. MARIA DOLORES JIMENEZ CANO y MARIA GUADALUPE JIMENEZ CANO.  
DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente 51/15-2016/2P-II, instruida a NIORGE PEREZ SANDOVAL, por considerarlo probable responsable del delito de lesiones calificadas, denunciado por MARIA DOLORES JIMENEZ CANO, en agravio propio y de la menor A.T.D.L., así como por MARIA GUADALUPE JIMENEZ CANO, la C. Juez dictó un auto el día ocho de febrero de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“...Al respecto SE PROVEE:

(...)De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.-

En cuanto a la ejecutoria emitida por la sala Mixta, se tiene que dicha Resolución en su punto resolutivo dice:

PRIMERO: Resulta inficioso analizar los agravios de los apelantes, ya que se encontraron deficiencias que suplir de la parte reo.-

SEGUNDO: SE ORDENA LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO de la causa penal número 51/15-2016/2P-II que se le instruye al acusado Niorge Pérez Rosaval, por el delito de Lesiones Calificadas, para los efectos precisados en el considerando cuarto de esta resolución.- -

TERCERO: Para su conocimiento y efectos legales, envíese testimonio de esta resolución y expediente original a la Juez de Origen.-

CUARTO: En cumplimiento con lo que establece los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII Y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a las partes que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidas por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de los que determine el Comité de Transparencia.”.

QUINTO: En su oportunidad archívese este toca como asunto totalmente concluido.

SEXTO: Notifíquese y Cúmplase.

Dado a lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Mixta, se tiene que deberán dirimirse los careos procesales entre el acusado y las agraviadas MARIA GUADALUPE JIMENEZ CANO y MARIA DOLORES JIMÉNEZ CANO; así como con la menor A.T.D.J. (agraviada), pues el esclarecimiento en estas declaraciones conduce a encontrar la verdad real y constituye una aportación al proceso esto de conformidad con el numeral 245 del Código de Procedimientos Penales del Estado... (...).Por lo anterior, se ordena a la actuario Interina se sirva notificar a las CC. MARÍA DOLORES JIMÉNEZ CANO y MARÍA GUADALUPE JIMÉNEZ CANO, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto judicial de la siguiente manera:

- El día VEINTISÉIS de MARZO del año en curso, a las NUEVE HORAS, la C. MARÍA DOLORES JIMÉNEZ CANO, para efectos de llevar a cabo la diligencia de careo procesal con el acusado; asimismo en audiencia formal, se le requiera la presentación de la menor A.T.D.J., para

efectos de que se le haga saber la fecha y hora en que deberá presentar a dicha menor ante la psicóloga para la preparación de diligencia de careo procesal a cargo de la misma.-

- Y con la misma fecha en mención, a las DIEZ HORAS, deberá presentarse la C. MARÍA GUADALUPE JIMÉNEZ CANO, para el desahogo de la diligencia de Careo Procesal con el acusado.-

Asimismo, hago del conocimiento a las partes que en caso de que las antes mencionadas, no comparezca en la fecha y hora señalada se procederá a decretar careo supletorio; misma situación que se determinara con la menor agraviada A.T.D.J.

**(...)Por otra parte se le hace del conocimiento a las partes que se deja a reserva de fijar fecha y hora para el desahogo de la diligencia de careo procesal a cargo de la menor A.T.D.J. hasta en tanto la tutora de la misma comparezca ante este Juzgado el día y hora antes señalado, para efectos de que se le requiera la presentación de dicha menor y así esta comparezca ante la psicóloga para la preparación de dicha audiencia.-**

Por último se apercibe a la Ciudadana Actuaría adscrita a este Juzgado que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como de no devolverlo a la brevedad posible, se le aplicara la corrección disciplinaria prevista en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN CERTIFICA..."

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a las CC. MARIA DOLORES JIMENEZ CANO y MARIA GUADALUPE JIMENEZ CANO, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

**A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTE DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y

EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA OCHO DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 51/15-2016/2P-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE NIORGE PÉREZ SANDOVAL, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DEL DELITO DE LESIONES CALIFICADAS.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE:**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. FRANCISCA HERNÁNDEZ CORREA  
DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente 117/13-2014/2P-II, instruida a MANAÍN CAPETILLO MEJÍA, por considerarlo probable responsable del delito Privación Ilegal de la Libertad en su Modalidad de Secuestro, denunciado por los CC. JESÚS EDUARDO LOO LLORENTE y LAURA LEÓN HERNÁNDEZ, la C. Juez dictó un auto el día ocho de febrero de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

"...Al respecto SE PROVEE:

(...)Por otra parte, dado lo comunicado en el oficio de cuenta y siendo que se encuentra pendiente por desahogarse la diligencia de Careo constitucional y procesal de la C. Francisca Hernández Correa con el acusado MANAIN CAPETILLO MEJIA tal como se señala en el oficio de cuenta y como comunicó vía telefónica la secretaria de acuerdo del Juzgado Municipal de Villa Aldama, Veracruz, tal como se hiciera constar en la certificación de fecha siete de febrero del año en curso, por ello, para dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto la notificación la C. Francisca Hernández Correa por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, quien deberá comparecer al Taller Tres de Practicas Judiciales del Centro Federal de Readaptación social número 5 "ORIENTE" ubicado en la congregación de Cerro de León Municipio de Villa Aldama Veracruz, haciéndole del conocimiento que deberá presentarse con una identificación oficial vigente, con fotografía y como requisito de ingreso al centro Federal

de referencia, no asistir con ropa color negra, azul marina y beige, chamarra de piel, chamarra con gorro anexo, así como el calzado no deberá ser bota, ni calzado deportivo tipo tenis, el día:

CUATRO de abril del año dos mil dieciocho, a las once horas.-

Por lo antes expuesto se hace ver que de no lograrse la comparecencia de la antes mencionada, se declarara ausencia de testigo, decretándose el careo supletorio.

(...)Por último se apercibe a la Ciudadana Actuaría Interina que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como de no devolverlo antes de las diligencias fijadas en autos, se le aplicaran las medidas disciplinarias que correspondientes, señalada por el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LIC. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA...”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la C. FRANCISCA HERNÁNDEZ CORREA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTE DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA OCHO DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 117/13-2014/2P-II, INSTRUIDA A MANAÍN CAPETILLO MEJÍA, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DEL DELITO PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA**

**INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE: 23/13-2014/1E-II.-**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

**AL C. JOSE ANTONIO ACOSTA ACAL.-**

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA INTENCIONAL, instruido en contra del ciudadano JOSE ANTONIO ACOSTA ACAL, querellado por el C. JAINA ESMERALDAS GONZALEZ QUIJANO, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche; a veintiuno de Febrero de dos mil dieciocho. ---

VISTOS: Con el estado que guardan los autos y dada la certificación realizada por la Secretaria de Acuerdos licenciada María Guadalupe López Gutiérrez de fecha veintiuno de Febrero de dos mil dieciocho, en la cual se advierte que en la presente causa penal fueron desahogadas las pruebas que fueron admitidas en el proveído de fecha Dieciocho de mayo del dos mil diecisiete, ofertadas por el agente del ministerio público y defensora pública.-

AL RESPECTO SE PROVEE: Siendo que no existe diligencias pendientes por desahogar, tal y como quedo señalado en líneas arriba, se declara CERRADA LA INSTRUCCIÓN que se abrió en la vía sumaria y conforme a lo dispuesto en el artículo 345 del Código de Procedimientos Penales del Estado, que en su parte conducente a la letra dice:

“...o si no se hubiere promovido prueba, el juez declarara cerrada la instrucción y mandara poner la causa a la vista del Ministerio Público y de la Defensa, durante cinco días por cada uno, para la formulación de conclusiones. Si el expediente excediera de cincuenta fojas, por cada veinte de exceso o fracción se aumentara un día...”.-

En atención a lo transcrito, dese vista a las partes de la presente causa penal, con la finalidad de que comparezcan ante este órgano jurisdiccional el día:

- CINCO del mes de ABRIL del dos mil dieciocho, a las NUEVE horas con el objeto de que rindan sus conclusiones verbales que a su parte, les corresponde.

Por lo anterior y siendo que como se observa se agotaron los medios para lograr la comparecencia del acusado,

se cita al C. JOSE ANTONIO ACOSTA ACAL por medio del periódico oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordenándose a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, debiendo dejar constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

- Se hará acreedor de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-

Así como también se le hace de su conocimiento a las partes que en caso de no lograr la comparecencia del C. JOSE ANTONIO ACOSTA ACAL, se procederá a ordenar el archivo de Guarda y custodia en el presente asunto-

Para concluir la presente pieza de autos, se apercibe a la Actuaría adscrita, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA M.C.J NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.**

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. **JOSE ANTONIO ACOSTA ACAL**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

**CERTIFICA:** Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, juez interina de

primera instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a veintitrés de febrero de dos mil dieciocho.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS  
EXPEDIENTE: 78/12-2013/2P-II**

**AL C. LUCIA MENDEZ ROMERO**  
DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de IRVING ADRIAN OCAÑA CABRERA (A) EL WALTER, MANUEL ADRIAN ORTEGA ARANDA (A) EL CHUPAS, JONATHAN OCAÑA (a) EL MARGADO por el delito de ROBO A CASA HABITACIÓN CON VIOLENCIA EN PANDILLA denunciado por JOSE ADRIAN BOLON VELUETA, JUAN BOLON CANO Y NELLY VELUETA; la C. Juez dictó un auto el día quince de febrero del año dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

Es por lo que al respecto SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda.-- (...)Por otra parte, se tiene que se desconoce el domicilio de la C. LUCIA MENDEZ ROMERO, tal como se aprecia del resultado de la búsqueda y localización ordenada mediante proveído de fecha veintitrés de septiembre del dos mil dieciséis (ver a foja 390 tomo IV), no obteniéndose domicilio diverso al que obra en autos de la antes mencionada, tal como se aprecia de lo siguiente:

Mediante proveído del veintitrés de septiembre del dos mil dieciséis (ver a foja 390 tomo IV), se ordenó la búsqueda y localización de la C. LUCIA MENDEZ ROMERO, en la ciudad de Tamaulipas mediante el exhorto 20/16-2017/2P-II, ordenando que se giraran oficio a las diferentes dependencias, esto en virtud de que se desconoce su domicilio.

Por lo que con fecha treinta de noviembre del dos mil dieciséis, se determinó notificar a la C. LUCIA MENDEZ ROMERO, por medio de edictos publicados en el periódico oficial del Estado.-

Por lo anterior, se ordena a la actuaría Interina se sirva

notificar a la C. LUCIA MENDEZ ROMERO, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, la resolución de fecha veintiuno de diciembre del dos mil diecisiete, misma que a la letra dice:

**R E S U E L V E :**

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito de ROBO A CASA HABITACIÓN CON VIOLENCIA EN PANDILLA, previsto y sancionado por los numerales 184 fracción V, 185, 188, 189, 194 primera y última parte 281 y 29 fracción III del Código Penal del Estado, denunciado por los CC. José Adrián Bolón Velueta, Juan Bolón Cano y Nelly Velueta Vázquez.

Así como el delito Robo a Casa Habitación con Violencia en Pandilla, previsto y sancionado por los numerales 184 fracción V, 185, 188, 189, 194 primera parte 281 y 29 fracción III del Código Penal del Estado, denunciado por los CC. Lucia Méndez Romero, Erika Méndez Romero, Luis José Magaña Billardo y Luis Felipe Aguilar Zamarripa. Asimismo por el delito de violación previsto en el artículo 161 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado, en contra de los CC. Irving Adrian Ocaña Cabrera (A) "El Walter" y Manuel Adrian Ortega Aranda (A) "El Chupas" denunciado por la C. Lucia Méndez Romero.

De igual forma se acredita el delito de Robo casa habitación con violencia en pandilla previsto por los artículos 184 fracción IV, 188, 194 primera parte 281 y 29 fracción III del Código Penal del Estado, denunciado por los CC. Fernando José Bencome Vázquez y Nayeli Sánchez Hurtado, Deysi Concepción Gómez Jiménez, en representación de la menor G.E.G.J., asimismo por el delito de abuso sexual previsto en los artículos 168 en relación al 169 fracción I, y 29 fracción II del Código Penal del Estado, instruida en contra del C. Irving Adrian Ocaña Cabrera (A) "El Walter, denunciado por la C. Deysi Concepción Gómez Jiménez, en agravio de la menor G.E.G.J.

También se acredita el delito de Robo a Casa Habitación con Violencia en Pandilla, previsto y sancionado por los numerales 184 fracción III, 185, 188, 189, 194 primera parte 281 y 29 fracción III del Código Penal del Estado, así como por el delito de violación previsto en los numerales 161 primer y segundo párrafo 29 fracción II del Código Penal del Estado, en contra del C. Irving Adrian Ocaña Cabrera (A) "El Walter denunciado por Emma Victoria Delfín Cruz

SEGUNDO: Los CC. Irving Adrian Ocaña Cabrera (A) "El Walter", Manuel Adrian Ortega Aranda (A) "El Chupas", y Jonathan Ocaña Cabrera (A) "El Margaro", son plenamente responsables en la comisión del delito de Robo a casa habitación y de vehículo con violencia en pandilla, previsto y sancionado por los numerales 184 fracción V, 185, 188, 189, 194 primera y última parte, 281 y 29 fracción III del Código Penal del Estado, denunciado por los CC. José Adrian Bolón Velueta, Juan Bolón Cano y

Nelly Velueta Vázquez, se les impone por el delito de robo una pena de tres años de prisión, multa de doscientos días de salario, que hace la cantidad de \$12,276.00 (Doce mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), a razón de \$ 61.38 ( sesenta y un pesos 38/100 M.N.) misma cantidad que deberán hacer efectiva los sentenciados, ante la Delegación de la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad. Respeto a la agravante prevista en el artículo 188 les impone a los sentenciados nueve meses de prisión.- En cuanto a la agravante prevista en el artículo 194 primera y última parte se impone a los sentenciados un año de prisión.- por ultimo en la agravante conocida en el artículo 281 se les impone seis meses de prisión; por lo que sumadas las penas hacen un total de cinco años y tres meses de prisión y multa de doscientos días de salario.-

Los CC. Irving Adrian Ocaña Cabrera (A) "El Walter", Manuel Adrian Ortega Aranda (A) "El Chupas", y Jonathan Ocaña Cabrera (A) "El Margaro", son responsables del delito de Robo a casa habitación con violencia en pandilla, previsto y sancionado por los numerales 184 fracción V, 185, 188, 189, 194 primera parte 281 y 29 fracción III del Código Penal del Estado, denunciado por los CC. Lucia Méndez Romero, Erika Méndez Romero, Luis José Magaña Billardo y Luis Felipe Aguilar Zamarripa. Así como por el delito de violación previsto en el artículo 161 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado, en contra de los CC. Irving Adrian Ocaña Cabrera (A) "El Walter" y Manuel Adrian Ortega Aranda (A) "El Chupas" denunciado por la C. Lucia Méndez Romero. Por el delito de robo se les impone una pena de tres años de prisión, multa de doscientos días de salario, que hace la cantidad de \$12,276.00 (Doce mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), a razón de \$ 61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M.N.). Respeto a la agravante prevista en el artículo 188 de les impone a los sentenciados nueve meses de prisión.- en cuanto a la agravante prevista en el artículo 194 primera y última parte se impone a los sentenciados un año de prisión.- por ultimo la agravante del artículo 281 se les impone seis meses de prisión, por lo que sumadas las penas impuestas al C. Jonathan Ocaña Cabrera (A) "El Margaro, hacen un total de cinco años y tres meses de prisión y multa de doscientos días de salario.

Por cuanto hace al delito de violación prevista en el numeral 161 primer párrafo se le impone a los CC. Irving Adrian Ocaña Cabrera (A) "El Walter", y Manuel Adrian Ortega Aranda (A) "El Chupas", cinco años de prisión y multa de trescientos días de salario; por lo que sumadas las penas impuestas a los antes mencionados hacen un total de diez años tres meses de prisión y multa de quinientos días de salario, que hace la cantidad de \$30,690.00 ( Treinta mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.), a razón de \$ 61.38 ( sesenta y un pesos 38/100 M.N.).

Asimismo los CC. Irving Adrian Ocaña Cabrera (A) "El Walter", y Jonathan Ocaña Cabrera (A) "El Margaro" son responsables del delito de Robo casa habitación con violencia en pandilla previsto por los artículos 184 fracción

IV, 188, 194 primera parte 281 y 29 fracción III del Código Penal del Estado, denunciado por los CC. Fernando José Bencome Vázquez y Nayeli Sánchez Hurtado, Deysi Concepción Gómez Jiménez, en representación de la menor G.E.G.J., se les impone por el delito de robo dos años de prisión, multa de ciento cincuenta días de salario, que hace la cantidad de \$ 9,207.00 (Nueve mil doscientos siete pesos 00/100 M.N.), a razón de \$ 61.38 ( sesenta y un pesos 38/100 M.N.). Respeto a la agravante prevista en el artículo 188 de les impone a los sentenciados un seis meses de prisión.- en cuanto a la agravante prevista en el artículo 194 primera parte se impone a los sentenciados un año de prisión.- por ultimo la agravante del artículo 281 se les impone seis meses de prisión, por lo que sumadas las penas impuestas hacen un total de cuatro años de prisión y multa de ciento cincuenta días de salario.

Respecto al delito de abuso sexual previsto en los artículos 168 en relación al 169 fracción I, y 29 fracción II del Código Penal del Estado, instruida en contra del C. Irving Adrian Ocaña Cabrera (A) "El Walter, denunciado por la C. Deysi Concepción Gómez Jiménez, en agravio de la menor G.E.G.J., se le impone por el delito un mes de prisión y multa de cien días de salarios. En relación a la agravante contenida en el numeral 169 fracción I, se le impone dos años de prisión con multa de doscientos días de salario a razón de \$ 61.38 ( sesenta y un pesos 38/100 M.N.), sumadas las penas por todos los delitos dan un total de seis años, un mes de prisión y multa de cuatrocientos cincuenta días de salario, que hace la cantidad de \$ 27,621.00 ( Veintisiete mil seiscientos veintiún pesos 00/100M.N.).-

Los CC. Irving Adrian Ocaña Cabrera (A) "El Walter", Manuel Adrian Ortega Aranda (A) " El Chupas", y Jonathan Ocaña Cabrera (A) "El Margaro", son responsables por el delito de Robo a Casa Habitación con Violencia en Pandilla, previsto y sancionado por los numerales 184 fracción III, 185, 188, 189, 194 primera parte 281 y 29 fracción III del Código Penal del Estado, denunciado por la C. Emma Victoria Delfín Cruz, se les impone por el delito de robo una pena de seis meses de prisión y multa de cien días de salario, que hace la cantidad de \$6,138.00 ( Seis mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), a razón de \$ 61.38 ( sesenta y un pesos 38/100 M.N.). Respeto a la agravante prevista en el artículo 188 de les impone a los sentenciados un mes, quince días de prisión.- en cuanto a la agravante prevista en el artículo 194 primera se impone a los sentenciados un año de prisión.- Por último la agravante del artículo 281 se les impone seis meses de prisión, por lo que sumadas las penas impuestas, hacen un total de dos años, un mes, quince días de prisión y multa de cien días de salario, a razón de \$ 61.38 ( sesenta y un pesos 38/100 M.N.), que asciende a la cantidad de \$6,138.00 ( Seis mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Por cuanto hace al delito de violación previsto en los numerales 161 primer y segundo párrafo 29 fracción II del Código Penal del Estado, en contra del C. Irving Adrian Ocaña Cabrera (A) "El Walter denunciado por Emma

Victoria Delfín Cruz, se le impone cinco años de prisión y multa de trescientos días de salario; que asciende a la cantidad de \$ 18,414.00 ( Dieciocho mil cuatrocientos catorce pesos 00/100M.N.), por lo que sumadas las penas impuestas al antes mencionado hacen un total de siete años un mes, quince días de prisión y multa de cuatrocientos días de salario, a razón de \$61.38 ( sesenta y un pesos 38/100 M.N.), que hacen la cantidad de \$ 24,552.00 (Veinticuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100M.N.).

Es oportuno señalar que por decreto 55 publicado en el periódico oficial del Estado el diez de junio del año dos mil dieciséis, actualmente toda mención al salario mínimo debe entenderse como unidad de cuenta índice base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes del marco normativo estatal.

*TERCERO: Las penas antes descritas impuestas a los CC. Irving Adrian Ocaña Cabrera (A) "El Walter", Manuel Adrian Ortega Aranda (A) " El Chupas", y Jonathan Ocaña Cabrera (A) "El Margaro", sumadas dan como resultado lo siguiente:*

C. Irving Adrian Ocaña Cabrera (A) "El Walter", se le impone *veintiocho años, ocho meses, quince días de prisión y multa de mil quinientos cincuenta días de salario*, a razón de \$ 61.38 ( sesenta y un pesos 38/100 M.N.), que asciende a la cantidad de \$ 95,139.00 (Noventa y cinco mil ciento treinta y nueve pesos 00/100 M.N.).

*Dado lo anterior la pena de prisión impuesta al Irving Adrian Ocaña Cabrera (A) "El Walter", comenzará a computarse desde el día veinticinco de enero del año dos mil trece, fecha en que el sentenciado fuera privado de su libertad, tal y como fuera comunicado por el C. Esteban Bautista Padilla Agente Especializado de la Policía Ministerial, mediante oficio número 164/P.M.E./2013 ( foja 175 Tomo I) en el que comunica que da cumplida la Orden de Aprehensión que existía en su contra, quien se encuentra ingresado desde el día veinticinco de enero del 2013, por un delito diverso (cohecho).- Por lo tanto la pena impuesta la compurgara en el lugar que para ello designe el Juez de Ejecución.-*

C. Manuel Adrian Ortega Aranda (A) " El Chupas", se le impone diecisiete años, siete meses, quince días de prisión y multa de ochocientos días de salario, a razón de \$ 61.38 ( sesenta y un pesos 38/100 M.N.), que hacen la cantidad de \$ 49,104.00 ( Cuarenta y nueve mil ciento cuatro pesos 00/100M.N.).

*En cuando al antes mencionado la pena de prisión comenzará a computarse desde el día veinticinco de enero del 2013 fecha en que el acusado fuera privado de su libertad, tal y como fuera comunicado por Esteban Bautista Padilla Agente Especializado de la Policía Ministerial, mediante oficio número 164/P.M.E./2013 ( foja 175 Tomo I), donde dio por cumplida la Orden de Aprehensión que existía en su contra, quien se encuentra ingresado desde el día veinticinco de enero del 2013, por un delito diverso (cohecho).- Por lo tanto la pena impuesta*

*la compurgara en el lugar que para ello designe el Juez de Ejecución.-*

C. Jonathan Ocaña Cabrera (A) El Margaro”, se le impone dieciséis años, siete meses, quince días de prisión y multa de seiscientos cincuenta días de salario a razón de \$ 61.38 ( sesenta y un pesos 38/100 M.N.), que asciende a la cantidad de \$ 39,897.00 ( Treinta y nueve mil ochocientos noventa y siete pesos 00/100M.N.).

Por lo que respecta al C. Ocaña Cabrera (A) El Margaro”, *la pena de prisión comenzará a computarse desde el día siete de noviembre del 2013 fecha en que el acusado fuera privado de su libertad, tal y como fuera comunicado por el C. Gabriel Elí Cruz Garrido, Agente de la Policía Ministerial, mediante oficio número 1407/P.M.E./2013 ( foja 290 Tomo III), donde dio por cumplida la Orden de Aprehensión que existía en su contra en la causa penal 81/12-2013/2P-II.- Por lo tanto la pena impuesta la compurgara en el lugar que para ello designe el Juez de Ejecución.-*

Por lo que tomando en cuenta la pena impuesta a los hoy sentenciados, se les hace saber que no tienen derecho alguno a los beneficios consagrados en los artículos 97, 98 y 105 del Código Penal del Estado. Por lo que una vez ejecutoriado el presente fallo, tómesese las medidas para el cumplimiento de la pena.

CUARTO: SE CONDENA a los sentenciados Irving Adrian Ocaña Cabrera (A) “El Walter”, Manuel Adrian Ortega Aranda (A) “ El Chupas”, y Jonathan Ocaña Cabrera (A) El Margaro”, al pago de reparación del daño, mancomunada y solidaria por la cantidad de \$ 67,686.62 (sesenta y siete mil seiscientos ochenta y seis pesos, a favor de los CC. José Adrian Bolón Vuelta y Juan Bolón Cano.-

Asimismo se absuelve a los sentenciados Irving Adrian Ocaña Cabrera (A) “El Walter”, Manuel Adrian Ortega Aranda (A) “ El Chupas”, y Jonathan Ocaña Cabrera (A) El Margaro”, al pago de Robo de vehículo denunciado por el C. Juan Bolón Cano, en razón que fue recuperado y devuelto a su propietario, máxime que el fiscal se reserva el derecho de solicitar pago alguno.

También por la cantidad de \$ 61,528.00 (sesenta y un mil quinientos veintiocho pesos 00/100M.N.), a favor de los denunciados Lucía Méndez Romero, Erika Méndez Romero, Luis José Magaña Billardo y Luis Felipe Aguilar Zamarripa.

Del mismo modo por la cantidad de \$ 41,500.00 (cuarenta y un mil quinientos 00/100 M.N.), a favor del C. Fernando José Bencome Vázquez.- Asimismo se condena a los sentenciados al pago de la cantidad de \$1,000.00 (mil pesos 00/00 M.N.), a favor de la menor G.E.G.J.,

Por último por la cantidad de \$ 35,650.00 (treinta y cinco mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), a favor de la C. Emma Victoria Delfín Cruz. Dadas las razones expuestas en el considerando decimo segundo.

QUINTO: Se condena a los sentenciados Irving Adrian Ocaña Cabrera (A) “El Walter” y Manuel Adrian Ortega Aranda (A) “ El Chupas”, como lo solicitó la fiscalía

a la reparación del daño moral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto a tratamiento, psicológico que deba recibir las CC. Lucía Méndez Romero, Emma Victoria Delfín Cruz así como la menor agraviada G.E.G.J., una vez que cause ejecutoria este fallo, procédase a dar vista a las autoridades competentes como son: El DIF municipal, o Estatal, el Instituto Municipal o Estatal de la Mujer, o la Fiscalía General de Justicia en el Estado, mediante su unidad de Atención a Víctimas de Delito para que se implementen los mecanismos idóneos de protección de la ofendida, ante la transgresión de sus derechos humanos, ordenando se le proporcione tratamiento Psicológico gratuito, en virtud de lo expuesto en el considerando décimo segundo del presente fallo.-

SEXTO: En términos artículos 170, 35 inciso C), fracción VI y 78 del Código Penal del Estado, se impone a los sentenciados Irving Adrian Ocaña Cabrera (A) “El Walter” y Manuel Adrian Ortega Aranda (A) “ El Chupas”, como medida de seguridad adicional a la sanción corporal impuesta, que reciba tratamiento psicológico dado que la conducta la desplegó en personas mayor de edad y en persona menor de edad, la cual estaba en pleno desarrollo y por tanto vulnerara derechos al no respetarla es por lo que para la no reincidencia en la comisión de este tipo de delito la medida de seguridad deberá tener la duración necesaria hasta lograr la recuperación en su persona, pero no excederá del tiempo cuya pena de prisión se le impuso.

SEPTIMO: De conformidad con el numeral 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado, quedan a salvo los derechos de las partes para impugnar esta resolución, mediante el recurso de apelación debiendo dejar constancia de esto en autos.

OCTAVO: De conformidad con el numeral 323 del Código de Procedimientos Penales del Estado, envíese mediante atento Oficio al Director del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, copia certificadas de la presente resolución.-

NOVENO: En atención a lo establecido en el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado, una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia, gírese atento oficio al Departamento de Servicios Periciales, para que haga las anotaciones correspondientes.

De la misma manera, se apercibe a la C. Actuaría para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibido que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva al Secretario de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por

parte del Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa. De igual forma, se apercibe a la C. Actuaría para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibido que en caso contrario, se hará acreedor de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.-  
Para concluir el presente proveído, tomando como base lo señalado por el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado, se apercibe a la C. Actuaría Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibido que de no hacerlo se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral antes invocado.-----

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.**

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado, notifíquese a la C. LUCIA MENDEZ ROMERO por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los veintitrés días del mes febrero del año dos mil dieciocho.-

LICDA KENIA BEATRIZ GARCIA GÓMEZ, C. ACTUARÍA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA

SALDAÑA y CARMITA CHABLE CRUZ.---

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.--

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE: 129/12-2013/1E-II.-**

**A LA C. FRANCI PRIMAVERA VALENCIA MARRUFO.-**

**DOMICILIO.- SE IGNORA.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito que atenta contra el cumplimiento de la obligación alimentaria, instruido en contra de ATILANO JIMÉNEZ CRUZ, querellado por JUANA MARGARITA CANTE CHAN, la c. Juez Interina dicto un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche, a ocho de febrero de dos mil dieciocho. VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos y siendo que al hacer una revisión en autos se desprende lo siguiente:

- Mediante proveído de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete, se cito al ciudadano ATILANO JIMENEZ CRUZ (acusado) para efectos de llevar acabo la audiencia de careo constitucional y procesal con la ciudadana FRANCI PRIMAVERA VALENCIA MARRUFO, misma audiencia que no se llevó a cabo toda vez que no compareciera el ciudadano ATILANO JIMENEZ CRUZ (acusado) tal y como obra en la certificación visible a foja 291 dentro de la causa penal, mismo que fue debidamente notificado el día ocho de enero de dos mil dieciocho, tal y como obra en la notificación visible a foja 288 , mismo que se encontraban apercibido con los medios de apremio que señala el numeral 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

AL RESPECTO SE PROVEE: Por lo anterior y tomando en consideración que hasta la presente fecha no existe justificación alguna por parte del testigo de hechos y siendo que la presente causa se instruye por el delito de ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA resulta de gran importancia que su proceso

se efectúe de forma ágil, para no vulnerar lo previsto en los artículos 17 párrafo segundo y 20 Fracción VIII de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no hay que perder de vista que el juicio es sumario y se tiene un año para resolverlo en definitiva, lo cual no quiere decir que deba agotarse tal plazo, por tal motivo si la causa se encuentra en periodo de instrucción las partes deben estar interesadas en la continuidad y no provocar con desacato su retraso, lo que se percibiera por parte del acusado mismo ya que no se presentó en la fecha citadas líneas arriba, por ende, considerando que es una persona mayor de edad legal y toda vez que no pueden prolongarse indefinidamente las diligencias pendientes por desahogar, pues tal situación provoca perjuicio al procesado, es por ello que se gira atento oficio a la Recaudadora de Rentas de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de esta ciudad de conformidad con lo que establece el numeral 37 fracciones I del Código de Procedimientos Penales del Estado toda vez que se hizo efectiva la multa de DIEZ unidades de medida y actualización, misma que asciende a la cantidad de \$800.40 (Son ochocientos pesos con 40/100 M.N), al ciudadano:

- ATILANO JIMENEZ CRUZ, con domicilio ubicado en: calle constelación Auriga manzana A lote 6 del fraccionamiento Santa Rita de esta ciudad.

Anexando copia del auto donde se ordena la aplicación de la presente medida de apremio, por lo que proceda a realizar la conversión respecto al valor diario de la unidad de medida y actualización determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y una vez realizado, comunique a este Tribunal por duplicado el trámite dado al presente.-

En virtud se procede a girar atento oficio al Encargado de la Subdirección de la Policía Ministerial del estado de conformidad con lo establecido en el numeral 37 fracción II del Código de Procedimientos Penales del Estado, le requiero realice por conducto de los Agentes a su mando, la presentación ante este juzgado de las siguientes personas, el día y hora que se plantea a continuación:

- ATILANO JIMENEZ CRUZ (acusado), con domicilio ubicado en: calle constelación Auriga manzana A lote 6 del fraccionamiento Santa Rita de esta ciudad el día VEINTISIETE DE MARZO de dos mil dieciocho, a las NUEVE HORAS para efectos de llevar acabo los careos constitucionales y procesales con la testigo de hechos FRANCI PRIMAVERA VALENCIA MARRUFO.

Por lo anterior se le faculta que aperciba a la persona ante mencionada que en caso de negarse a ser presentado, pese de estar enterado, se hará acreedor a la Tercera Medida de Apremio que señala el numeral 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en un arresto por veinticuatro horas, así como le hará saber que deberá traer consigo credencial oficial con fotografía que

lo identifique.-

Para el desahogo de los Careos Constitucionales y procesales entre el acusado ATILANO JIMENEZ CRUZ con el testigo de hechos FRANCI PRIMAVERA VALENCIA MARRUFO, en cuanto a la forma de citar a la antes mencionada de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal en el Estado, se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto la notificación de dicha persona por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto:

El día VEINTISIETE DE MARZO del año dos mil dieciocho a las NUEVE HORAS, al desahogo de la diligencia de Careo Constitucional y Procesal con el acusado ATILANO JIMENEZ CRUZ.

En el entendido que de no lograrse la comparecencia de la antes mencionada, se declarara ausencia de testigo, y su declaración inicial se valorara como corresponda al momento de resolver en definitiva y se procederá a decretar careo supletorio entre el testimonio de la C. FRANCI PRIMAVERA VALENCIA MARRUFO, con el acusado ATILANO JIMENEZ CRUZ.

**Por lo que se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:**

- **Se hará acreedor de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-**

Se le hace saber a la Defensa y al Fiscal que su obligación es acudir en las fechas y horas señaladas, para el desahogo de las diligencias fijadas en esta pieza de autos, con base a lo establecido en el artículo 75 y 318 párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado, apercibidos que en caso de inasistencia, se les aplicará la multicitada primera medida de apremio, señalada en esta pieza de autos.-

De igual manera se apercibe a la Ciudadana Actuaría adscrita que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como de no devolverlo antes de las diligencias fijadas en autos, se le aplicaran las correcciones disciplinarias señaladas por el numeral 35 de la ley antes mencionada. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M.C.J. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR

ANTE LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA.-

CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 99 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, NOTIFÍQUESE A LA CIUDADANA **FRANCI PRIMAVERA VALENCIA MARRUFO**, POR MEDIO DE TRES EDICTOS CONSECUTIVOS, QUE SE REALICE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, COMO FUERA ORDENADO EN AUTOS. LO QUE HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

**CERTIFICA:** Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, juez interina de primera instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.- Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a veinte de febrero del año nos mil dieciocho.

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.**

#### TERCERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN EXPEDIENTE 189/14-2015/J3C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE LA CIUDADANA GABRIELA PAVÓN ESTRADA; DÍA DE HOY LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE; MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA.-

“PREDIO Y CASA HABITACIÓN NÚMERO (5)

*CINCO DE LA CALLE ALMENDROS MANZANA V DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO LOS LAURELES DE ESTA CIUDAD”.-*

SE TIENE COMO BASE LEGAL PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$624,000.00 PESOS Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE \$416,000.00 PESOS.

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las 12:00 horas del día 4 del mes de MAYO del año 2018. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor-

ATENTAMENTE.- Maestra en Derecho Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### PRIMERA ALMONEDA

Se convoca postores para el remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 409/16-2017/1C-I, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y EL LICENCIADO CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS CANDELARIA DEL ROSARIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y ROMAN ENRIQUE DIAZ MAAS. El cual tiene las siguientes características:

PREDIO: Predio Urbano marcado como Lote 45, actualmente número 36, de la Manzana II, ubicado en la calle Vergel del Fraccionamiento “El Vergel”, entre calle Cooperativa Kala y Terreno Valdo, Código Postal 24088, de esta Ciudad Capital.-

Téngase como postura base la cantidad de \$450,000.00. (Son Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) y como postura legal la cantidad de \$300,000.00. (Son Trecientos Mil Pesos 00/100 M.N.).-

DICHO REMATE TENDRÁ LUGAR EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO EL DÍA 18 DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO, A LAS 11:00 HORAS.-

**A T E N T A M E N T E.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES., Jueza Primera de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**PRIMERA ALMONEDA**

**E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL EXPEDIENTE 362/13-2014/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE DIANA BEATRIZ OCHOA DÍAZ, EL CUAL SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN: --

1.- PREDIO URBANO UBICADO EN CALLE YAXCHILAN, FRACCIONAMIENTO AMPLACIÓN KALA 1, LOTE 18, MANZANA XL, QUE AL NORTE MIDE 7.00 MTS. Y COLINDA CON PREDIOS PARTICULARES, AL SUR MIDE 7.00 MTS. Y COLINDA CON CALLE YAXCHILAN, AL ESTE MIDE 20.00 MTS. Y COLINDA CON EL LOTE 17 Y AL OESTE MIDE 20.00 MTS. Y COLINDA CON EL LOTE 19 Y CIERRA EL PERIMETRO CON ÁREA DE 140.00 METROS CUADRADOS. POR TAL MOTIVO LA SUSCRITA JUZGADORA TOMA COMO BASE PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO LA CANTIDAD DE \$550,000.00 (SON: QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$366,666.66 (SON: TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).-

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicado en avenida Patricio Trueba y de Regil, sin número, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **DOS DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO, A LAS DOCE HORAS.**-

San Francisco de Campeche, Campeche., a veintiséis de febrero del dos mil dieciocho.-

**A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

**E D I C T O**

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a los herederos y acreedores del señor ROMÁN LORENZO KU SOSA, quien fuera vecino de esta

ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.-

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CEDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- RÚBRICA.

**E D I C T O**

**HAGO SABER:** Que en mi Notaría se radicó la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de la señora **MARIA GUADALUPE PAREDES DZIB**, quien falleció el día 1° de abril de 2015, no dejando disposición testamentaria, denuncia que hace su esposo, el señor **GONZALO SOSA KU**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Calle 10 sin número de la Colonia Centro entre 15 y 17 de la Ciudad de Tenabo, Municipio de su mismo nombre, Estado de Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Tenabo, Campeche, a 23 de enero de 2018.- LICENCIADO JOSE DOLORES BACELIS PEREZ.- BAPD-490323BAO.- RÚBRICA.

**E D I C T O**

**HAGO SABER:** Que en mi Notaría se radicó la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA del señor **GALDINO PISTE CHI**, quien falleció el día 14 de julio de 2016, no dejando disposición testamentaria, denuncia que hace la señora **JULIANA CHUC Y/O MARIA JULIANA CHUC DZIB**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Calle 10 sin número de la Colonia Centro entre 15 y 17 de la Ciudad de Tenabo, Municipio de su mismo nombre, Estado de Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Tenabo, Campeche, a 25 de enero de 2018.- LICENCIADO JOSE DOLORES BACELIS PEREZ.- BAPD-490323BAO.- RÚBRICA.

**E D I C T O**

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del señor OFELIO MANUEL

MALDONADO LOPEZ, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 23 de ENERO del 2018. - LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

#### EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **29 DE ENERO DE 2018**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA **SEÑORA MARTHA PATRICIA DIAZ SANCHEZ**, ORIGINARIA DE CARMEN, CAMPECHE, POR SU HIJA LA SEÑORA **PATRICIA DEL CARMEN ZETINA DIAZ**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.-

ESCÁRCEGA, CAMP., A 29 DE ENERO DEL 2018.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CÁMARA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**

#### EDICTO NOTARIAL

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO EN VIGOR, SE CONVOCA A QUIENES SE CONSIDEREN ACREEDORES A LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SUCESIÓN DE LA SEÑORA ELIA MARIA CARVAJAL TAMBIEN CONOCIDA COMO ELIA MARIA CARBAJAL QUIEN FUERA ORIGINARIA Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, PARA QUE

COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO DIECISIETE DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, UBICADA EN LA CALLE 59 NUMERO 14-“A” CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD A DEDUCIRLOS, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, EL CUAL SE PUBLICARA DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, TRAYENDO CONSIGO LOS DOCUMENTOS NECESARIOS DONDE FUNDEN SUS DERECHOS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., 7 DE FEBRERO DEL AÑO 2018.- LICDA. ADDA ESTHER ORTEGA QUIJANO.- OEQA-4602144x2.- RÚBRICA.

#### EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DEL SEÑOR **PEDRO AGUIRRE BECERRA (+)**, QUIEN FALLECIERA EL DIA 28 DE ENERO DEL AÑO 2018, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 No. 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HABLES SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A **06 DE FEBRERO DEL AÑO 2018.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.-**

#### CONVOCATORIA

Convócase a los que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores de **LA SEÑORA ROSA ELIA OLIVARES GOMEZ**, quien fuera vecina de esta Ciudad y falleció el 17 de Abril de 2017 en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, para que dentro de un término de Treinta días, contados a partir de la última Publicación de este Edicto, que se hará tres veces cada diez días, comparezcan a deducirlo ante la NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTICINCO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ubicada en la Avenida Ruiz Cortínez número 18, Interior 104, Edificio Ah Kim Pech, Primer Piso, Colonia Centro, en Campeche, Campeche. Denuncia el Sucesorio **José Alberto Novelo Olivares**.

San Francisco de Campeche, Cam., 25 de enero del 2018.- LIC. JOSE GPE. DE J. ESTRADA GONZALEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 25.- RÚBRICA.